



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA
RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA A LAS PERSONAS**

Proyecto de Graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Jessica Katherine Aguirre Solís

TUTOR:

Dr. Angel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.

Ambato – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dr. Angel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.

CERTIFICA:

En mi calidad de Tutor de titulación “**LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA A LAS PERSONAS**” presentado por la señora JESSICA KATHERINE AGUIRRE SOLÍS, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

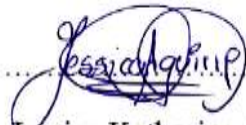
Ambato, 19 de junio del 2017


.....
Dr. Angel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.
TUTOR

AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA A LAS PERSONAS**”, como también los contenidos, ideas, análisis, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 19 de junio del 2017



Jessica Katherine Aguirre Solís

C.I. 160053797-9

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 19 de junio del 2017



.....
Jessica Katherine Aguirre Solís

C.I. 160053797-9

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “**LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA A LAS PERSONAS**”, presentado por la Srta. JESSICA KATHERINE AGUIRRE SOLÍS, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

Dedico con mucha humildad a Dios, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional, en los buenos y malos momentos; a mi esposo que con su cariño y comprensión es el detonante de mi felicidad, esfuerzo y de mis ganas de buscar lo mejor, a mis hijos que aun a su corta edad me han enseñado el lado dulce y no amargo de esta vida, fueron mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto.

Jessica Katherine Aguirre Solís

AGRADECIMIENTO

Al concluir el presente trabajo de investigación agradezco a todas aquellas personas que conforman la Universidad Técnica de Ambato quienes de una u otra forma contribuyeron al desarrollo de mi carrera. Al tutor del presente Trabajo el Dr. Patricio Poaquizza Mg., por su valiosa colaboración brindada.

Tu esfuerzo fue importante y tu amor sigue presente, tus enseñanzas las aplico cada día mami.

Jessica Katherine Aguirre Solis

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA DE TRABAJO	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
EXECUTIVE SUMMARY	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Contextualización Macro	3
1.2.2. Contextualización Meso.....	6
1.2.3. Contextualización Micro.....	7
ÁRBOL DE PROBLEMAS	8
1.2.4. Análisis Crítico	9
1.2.5. Prognosis	10
1.2.6. Formulación del Problema	10
1.2.7. Interrogantes de la Investigación	10
1.2.8. Delimitación de la Investigación.....	10
1.2.9. Unidades de Observación.....	11
1.3. Justificación	11
1.4. Objetivos	12
1.4.1. Objetivo General	12
1.4.2. Objetivos Específicos.....	13
CAPÍTULO II	14

MARCO TEÓRICO.....	14
1.5. Fundamentación	17
2.2.1. Fundamentación Filosófica	17
2.2.2. Fundamentación Legal	17
1.6. Categorías Fundamentales.....	21
1.7. Constelación de Ideas	22
1.7.1. Constelación de ideas Variable Independiente	22
1.7.2. Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	23
1.8. Conceptualización de variables	24
1.8.1. Conceptualización Variable Independiente.....	24
1.8.2. Conceptualización variable dependiente.....	30
2.6. Hipótesis.....	38
2.6.1. Determinación de Variables	38
CAPÍTULO III.....	39
METODOLOGÍA	39
3.1. Enfoque de la Investigación	39
3.2. Modalidad básica de la investigación.....	39
3.2.1. Investigación de Campo.....	39
3.2.2. Investigación Documental.....	40
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	40
3.3.1. Investigación Descriptiva.....	40
3.3.2. Investigación Correlacional	40
3.4. Población y muestra	41
3.4.1. Población.....	41
3.4.2. Muestra.....	41
3.5. Operacionalización de variables.....	43
3.6. Plan de recolección de información	46
3.6.1. Plan de Recolección de la Datos:	47
3.7. Plan de procesamiento de la información	47
3.7.1. Pasos para el procesamiento de la información	48
CAPÍTULO IV.....	49
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	49
4.1. Análisis e interpretación de resultados de la encuesta	49

4.2. Análisis e interpretación de encuestas a jueces y secretarios de la Unidad Civil	58
4.3. Verificación de la Hipótesis	63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
4.1. Conclusiones	68
4.2. Recomendaciones	69
CAPITULO VI.....	70
PROPUESTA.....	70
6.2. Antecedentes de la propuesta	71
6.3. Justificación.....	71
6.4. Objetivos	72
6.4.1. Objetivo General	72
6.4.2 Objetivos Específicos.....	72
6.5. Análisis de factibilidad	73
6.6. Fundamentación científica.....	73
6.7. Modelo Operativo.....	76
6.8. Administración	86
6.9. Previsión de la evaluación.....	86
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	
ANEXO 1: ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
ANEXO 2: ENCUESTA A JUECES Y SECRETARIOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Muestra	42
Tabla N° 2: Variable independiente.: La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora	44
Tabla N° 3: Variable dependiente: Derecho a la honra de las personas	45
Tabla N° 4: Plan de Recolección de Datos	47
Tabla N° 5: Formas de Citación.....	49
Tabla N° 6. Procesos de Citación.....	51
Tabla N° 7. Citación por medio de comunicación	52
Tabla N° 8. Derecho a la honra de las personas.....	53
Tabla N° 9: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia	54
Tabla N° 10. Reforma del Art. 56 COGP	55
Tabla N° 11. Citación como medio de comunicación	56
Tabla N° 12: Reforma al art. 56.....	57
Tabla N° 13: Citación por radiodifusora.....	58
Tabla N° 14: Derecho de defensa	59
Tabla N° 15: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia	60
Tabla N° 16: Citación como radiodifusora	61
Tabla N° 17: Reforma al art. 56.....	62
Tabla N° 18: Frecuencias observadas	65
Tabla N° 19: Frecuencias esperadas	65
Tabla N° 20: Calculo de chi cuadrado	66
Tabla N° 21: Modelo Operativo.....	77
Tabla N° 22: Modelo operativo especifico	78
Tabla N° 23: Plan de Acción.....	79
Tabla N° 24: Previsión de la Evaluación	86

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Árbol de problemas	8
Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales.....	21
Gráfico N° 3: Constelación de Ideas Variables de Independiente	22
Gráfico N° 4: Constelación de ideas variable dependiente.....	23
Gráfico N° 5: Formas de Citación.....	49
Gráfico N° 6: Procesos de Citación	51
Gráfico N° 7: Citación por medio de comunicación.....	52
Gráfico N° 8: Derecho a la Honra de las personas	53
Gráfico N° 9: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia	54
Gráfico N° 10: Reforma del Art. 56.....	55
Gráfico N° 11: Citación por medio de comunicación.....	56
Gráfico N° 12: Reforma al art. 56.....	57
Gráfico N° 13: Citación por radiodifusora.....	58
Gráfico N° 14: Derecho de defensa	59
Gráfico N° 15: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia	60
Gráfico N° 16: Citación como radiodifusora	61
Gráfico N° 17: Reforma al art. 56.....	62
Gráfico N° 1: Conocimiento del proceso la citación	107
Gráfico N° 3: Citación por medio de la radiodifusora	109

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “**La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra a las personas**”, propone que se reforme del art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, disposición legal que establece que a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar se lo citará mediante: No. 2.- “ Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas por lo menos tres veces al día en una radiodifusora de la localidad en un horario de seis a veinte y dos horas y que contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente”.

Se considera que la citación al demandado a través de la radiodifusora, es un atentado en contra del honor y dignidad de las personas, tomando en cuenta que la situación en la que se encuentra la persona demandada, es personal y nadie tiene porque enterarse de sus problemas.

Por otro lado, se ha visto con extrañeza como los señores jueces no aplican estrictamente lo determinado en la parte última de la disposición legal citada la misma que textualmente dice “La citación por la radio se realizará cuando a criterio de la o el juzgador ”este sea el principal medio de comunicación del lugar”.

En esta ciudad de Ambato existen varios medios de comunicación escrita, como el Diario El Herald, Diario la Hora, medios en los cuales puede realizarse la citación, pero sin embargo de ello los jueces violando esta norma directamente ordenan que la publicación se lo haga por la Radio, violando el principio al honor y la dignidad de las personas.

Palabras clave: citación, demandado, derecho, dignidad, honra, proco, radiodifusora.

EXECUTIVE SUMMARY

The graduation work under the Thesis modality: "THE CITATION WITH THE DEMAND TO THE DEMANDED THROUGH THE BROADCASTER AND THE RIGHT TO THE HONOR OF THE PEOPLE", proposes to repeal No. 2 of art. 56 of the General Organic Code of Processes, legal provision that establishes that the person or persons whose individuality, domicile or residence is impossible to determine will be quoted through:

No. 2.- "Messages that will be transmitted on three different dates at least three times a day at a local radio station on a schedule of six to twenty-two hours and which will contain an extract of the relevant request or request. The owner or legal representative of the broadcaster will issue the certificate attesting the dates and times when the transmissions of the message and a copy of the audio were made. The citation by the radio will be made when at the discretion of the judge or the latter is the main means of communication of the place.

I consider that the summons to the defendant through the broadcaster is an attempt against the honor and dignity of the people, taking into account that the situation in which the defendant is located is personal and nobody has to know their problems. On the other hand it has been strange to see how the judges do not strictly apply what is determined in the last part of the legal provision quoted the same one that verbatim says "The citation by the radio will be realized when at the discretion of the or the judge" Be the main means of communication of the place"

In this city of Ambato there are several written means of communication, such as the newspaper El Heraldo, Diario la Hora, means in which the citation can be made, but nevertheless the judges violating this rule directly order the publication to do so by The Radio, violating the principle to the honor and the dignity of the people.

Keywords: citation, defendant, right, dignity, honor, proco, radio broadcaster.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “**La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra a las personas**” Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que la citación con la demanda al demandado no viole el principio al honor y dignidad de las personas. Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El Capítulo I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra a las personas”, lo que ha permitido poder contextualizarlo, analizarlo de forma crítica, enfocarnos en que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo, determinar su delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El Capítulo II llamado Marco Teórico, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

El Capítulo III se llama Metodología, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, la operacionalización de las variables.

El capítulo IV se refiere al Análisis e Interpretación De Datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los Profesionales del Derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por las Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El Capítulo V, conocido como Conclusiones y Recomendaciones, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El Capítulo VI denominado Propuesta, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

La línea de investigación se sustenta en el derecho procesal y los derechos humanos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la Honra a las personas.”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización Macro

Meins Olivares, (2000) en la revista IUS ETPRAXIS bajo el tema “Derecho a la intimidad y a la honra en Chile” manifiesta lo siguiente: Considerando que el Diccionario de la lengua española no contempla el término privacidad, entendemos como sinónimos, para todos los efectos, las voces intimidad y vida privada, a pesar que algunos distinguen entre ambos conceptos. Así, para algunos, vida privada constituye el género, que comprendería como núcleo central y más pequeño a la intimidad, mientras que para otros la vida privada es una de las facetas que integran el concepto de intimidad. (2000)

Como primera cosa, debemos tener presente que frente a un caso concreto en que se plantee la violación a la vida privada o intimidad, es el tribunal respectivo a quien compete decidir si la faceta de la vida de la persona que se estime afectada queda o no comprendida dentro del ámbito del derecho a la intimidad.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, nos referiremos a algunos aspectos de la vida personal que estimamos pueden ser comprendidos como integrantes de la vida privada, y paralelamente intentaremos demostrar cómo nuestro ordenamiento recoge tales principios en orden a brindarle la debida protección.

Haro, Ricardo (2000) en la revista IUS ETPRAXIS con el tema “DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LA HONRA EN LA DOCTRINA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE ARGENTINA” manifiesta lo siguiente:

La legislación argentina en la materia ha tenido un notable avance a partir de la Reforma Constitucional de 1994. Pero es preciso resaltar que a pesar, de la parquedad de la Constitución de 1853/60, la jurisprudencia de los tribunales, con la CSJN a la cabeza, supo lograr un desarrollo muy similar al que ahora ha alcanzado respaldo constitucional e internacional, y partiendo de la «libertad de imprenta» del constitucionalismo decimonónico y ante los avances tecnológicos del presente siglo, dio cabida a la más amplia concepción de la materia, en la llamada «libertad de expresión» Pág., 75-98

El acrecentamiento de influencia que detentan los medios de información, tienen como contrapartida una mayor responsabilidad, más si se atiende a que se han convertido en colosales empresas comerciales frente al individuo, pues si grande es la libertad, grande también es la responsabilidad. (Haro, 2000)

Araujo, F. (2000) en la revista IUS ETPRAXIS bajo el tema “LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE INFORMACIÓN VERSUS DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LA HONRA, EN BRASIL, SEGÚN LA NORMATIVA, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA” manifiesta que:

Además, la construcción constitucional brasileña en torno del derecho a la intimidad o a la privacidad tiene como punto de partida la inviolabilidad del domicilio, pasa por el sigilo de la correspondencia, el secreto profesional, el derecho al honor ya la reputación. (Araujo Frota, 2000)

La libertad de expresión e información, que alcanza el nivel máximo de su protección es ejercida por profesionales de los medios de comunicación social, como cualquier otro derecho fundamental. Es decir el límite interno de la veracidad de la información, la libertad de expresión e información debe compatibilizarse con los

derechos fundamentales de los ciudadanos afectados con la finalidad que no vea afectado al derecho a la integridad física y por ende el derecho a la honra.

Según Derecho Ecuador (2005) para el ejercicio al derecho a la legítima defensa, la demanda debe ser citada al demandado o demandados, con la finalidad de garantizar el principio de contradicción, poniendo en juicio las presunciones formuladas por el accionante o actor. La citación se define como el acto procesal por el cual se da conocer al demandado el contenido de la demanda que existe en su contra.

Lamentablemente se ha podido comprobar fehacientemente que en la aplicación de esta disposición los señores jueces en el País, con la relación a la “citación con la demanda a través de una radiodifusora lo realizan sin considerar que en el lugar en que él se encuentra la causa existen medios de comunicación escritos en los que se debe realizar esta diligencia” conforme lo determina expresamente el art. 82 del (Codigo de Procedimiento Penal, 2000). Y No. 1 del (Código Orgánico General de Procesos, 2015) Esto ha dado como consecuencia que el derecho a la honra y la dignidad de la persona demandada se vaya por los suelos toda vez que a través de este medio de comunicación la gente que sintoniza el mismo se entera de lo que le sucede a cualquier persona, las mismas que pueden llegar a ser hasta familiares de quien escucha la radiodifusora, difundiéndose por tanto algo que se consideraba privada para la persona que ha sido demandada, la persona que desgraciadamente no ha podido solucionar a tiempo un problema y que sin embargo de ello se suma el conocimiento de su problema por una gran multitud.

La presente investigación se encuentra direccionada en analizar si la citación con la demanda al demandado a través de una radiodifusora viola el principio a la honra y la dignidad de la persona demandada para lo cual analizaremos los siguientes conceptos:

La citación de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 del Código Orgánico General de Procesos se le define como “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal,

mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”

1.2.2. Contextualización Meso

En la Provincia de Tungurahua en la Unidad Judicial de lo Civil los jueces se han dedicado a la ingrata tarea de disponer lógicamente previa petición de la parte actora que la publicación al demandado cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, que la citación se lo realice por medio de una radiodifusora de la localidad o residencia del lugar donde se ventila el proceso y es justamente en su aplicación que se vulnera el principio constitucional del honor y dignidad de las personas.

Para nadie es desconocido que en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en la Ciudad de Ambato, la parte actora al presentar la demanda debe cumplir con uno de los requisitos indispensables para la procedencia de la demanda y que se refiere a lo determinado en el No. 4 del art. 142 del (Código Orgánico General de Procesos, 2015) cuando establece que en la demanda debe hacerse constar No. 4º, los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse al demandado, además de la dirección electrónica si hay conocimiento de la misma.

Generalmente cuando el actor desconoce el domicilio del demandado hace conocer de este particular al señor Juez y manifiesta que esta declaración del desconocimiento del domicilio del demandado lo hace previa declaración juramentada y hace conocer especialmente que han ejecutado todas las diligencias necesarias para ubicar a la persona demandada o a quien se busca citar, por ejemplo, acudir a registros públicos donde se pueda acceder, el solicitante lo hará bajo juramento que se presentará antes el juzgador del proceso mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia del demandado. También se puede adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que señala si la persona demanda ha salido del país o consta en el registro consular. Citando la normativa “si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o el demandado o respecto al

hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo para la investigación”.

1.2.3. Contextualización Micro

En la Unidad Judicial de lo Civil, con Sede en el Cantón Ambato no ha sido la excepción debido que como ya he puesto en conocimiento hay profesionales del derecho que no aplican correctamente lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos y jueces que de igual manera por desconocimiento de la ley o por falta de experiencia caen en juego de los abogados, cuando a sabiendas de que en el medio existen medios de comunicación escritos, proceden a disponer que la citación con la demanda al demandado se lo realice por la radiodifusora violando como he manifestado en líneas anteriores el derecho al honra y la dignidad de la persona demandada.

Es importante manifestar que es Obligación de la Unidad Judicial Civil de hacerle conocer los derechos al demandado una vez que haya sido citado, así como también se debe hacer el respectivo peritaje y notarizar que se agotaron todas las instancias de citación y como última opción se procede hacerlo a través de una radio difusora autorizado desde las 18:00 hasta las 22:00.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

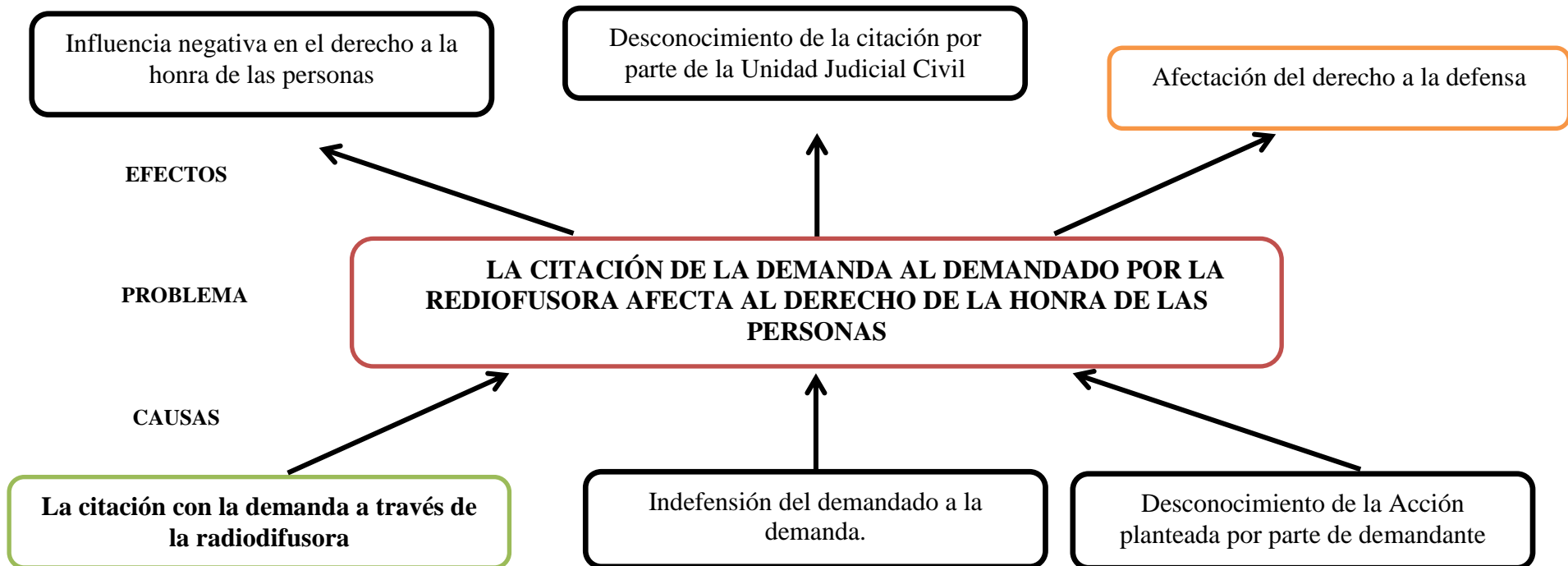


Gráfico N° 1: Árbol de problemas

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

1.2.4. Análisis Crítico

En la tramitación de los procesos civiles como se ha analizado anteriormente la ley determina en el artículo 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que la citación con la demanda al demandado se lo puede realizar .- mediante “Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas por lo menos tres veces al día en una radiodifusora de la localidad en un horario de seis a veinte y dos horas y que contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente”. La problemática encontrada determina que el artículo presentado influye de forma negativa en el derecho a la honra de las personas, que pueden verse indefensas ante la publicación de sus problemas legales ante un medio de comunicación.

Es justamente la parte última de la norma legal ya citada que es violada tanto por los profesionales del derecho quienes patrocinando la defensa de la parte actora solicitan injustamente que la citación con la demanda se lo realice a través de la radiodifusión , petición que está siendo aceptada por los señores jueces quienes sin considerar que en el lugar donde tramitan las causas, concretamente en esta ciudad de Ambato existen medios de comunicación escritos en los cuales se pueden realizar este tipo de diligencias judiciales.

La publicación con la demanda realizada por medio de la radiodifusora quebranta el derecho a la honra de las personas toda vez que generalmente la Radiodifusora lo escuchan casi la totalidad de la población del lugar en donde funciona el medio de comunicación, quienes sin pensar como se dice vulgarmente se enteran de que a Usted le han demandado sea por una deuda o cualquier otra razón o hecho que sin querer personas cercanas al demandado ya lo conocen.

1.2.5. Prognosis

Si no se toma cartas en el asunto, y se sigue con esta práctica durante el trámite de las causas civiles, citando con la demanda al demandado a través de la radiodifusora, se está contribuyendo a que el derecho al honor y la dignidad de las personas que por cualquier motivo son demandadas se siga irrespetando por parte de los abogados y jueces quienes como manifesté por desconocimiento pleno de la ley solicitan que la citación se lo haga de esta manera, mereciendo la aceptación de los juzgadores.

1.2.6. Formulación del Problema

¿Cómo incide la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora en la violación del derecho a la honra a personas?

1.2.7. Interrogantes de la Investigación

- ¿En qué consiste la citación con la demanda al demandado?
- ¿En qué consiste el derecho a la honra de las personas?
- ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

1.2.8. Delimitación de la Investigación

CAMPO:

Legal

ÁREA:

Civil

ASPECTO:

Ordinario, Ejecutivo, Monitorio, Sumario, Voluntario.

Delimitación Espacial:

El presente trabajo de investigación se lo llevó a cabo en la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal:

Este proyecto investigativo se desarrolló tomando como referencia el segundo semestre de año 2016.

1.2.9. Unidades de Observación

- Jueces y secretarios de la Unidad Judicial Civil del Cantón Ambato.
- Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la provincia de Tungurahua en el periodo hasta enero del 2017.

1.3. Justificación

La presente investigación es **importante**, porque se puede determinar la debida aplicación de la norma Constitucional, en relación al derecho a la honra, en base a todos los valores relacionados a la intimidad personal y familiar, a la buena reputación, la ley debe proteger el nombre, la imagen de una persona, la citación al demandado a través de la radiodifusora, es un atentado en contra de la honra y dignidad de las personas, tomando en cuenta que la situación en la que se encuentra la persona demandada, es personal y nadie tiene porque enterarse de sus problemas personales.

El **interés** social de esta investigación radica en la necesidad imperiosa de modificar el numeral 2 del artículo 56 del Código Orgánico General de Proceso con el objetivo de que se elimine esta forma de citación con la demanda a los demandados, más aún si se toma en cuenta que la misma norma citada anteriormente en la parte final establece que la citación se efectuará cuando en criterio del juez este sea el principal medio de comunicación del lugar.

El **impacto** del estudio es de tipo teórico – práctico tanto porque se realizó una definición conceptual desde el ámbito jurídico de las variables de investigación, como se orientó a la comprensión jurídica de una propuesta fundamentada en la ley, la finalidad crear acciones para disminuir la influencia de la problemática, en función de los conocimientos de la investigadora, llevando a la práctica la investigativa jurídica de lo aprendido durante los años de formación profesional.

La presente investigación es **factible** motivo por el cual aportará a que de alguna manera se evite continuar con esta violación legal y con este atentado en contra a la honra de las personas demandadas, quienes aparte de tener problemas legales con la aplicación de esta norma legal se han sentido humilladas en su dignidad.

Últimamente se ha escuchado en varias Radiodifusoras de esta ciudad de Ambato realizar las citaciones por las radiodifusoras, cuando en este mismo lugar existen otros medios de comunicación como es la prensa escrita, actitud que viola la misma norma legal y el principio a la honra y a la dignidad de las personas.

La presente investigación **beneficiara** a las personas que sufren al ser citados por una demanda de forma errónea, pues claro está que lo primero que debe hacer es agotar todas las instancias de citación, y en tal caso de no encontrarlo será citado por un medio de comunicación indicándole que tiene un proceso judicial.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la incidencia que tiene la citación con la demanda al demandado a través de una radiodifusora en la violación a la honra a las personas.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Determinar en qué medidas se da el tipo de citación en la Unidad Judicial civil y cuál es la aplicación del derecho a la defensa que le dan al demandado.
- Analizar cómo afecta el No. 2 del art. 56 del código orgánico General de Procesos a la honra de las personas.
- Proponer la reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Luego de revisión sistemática de los repositorios de las universidades del Ecuador que tartán sobre las variables investigadas se encontraron varios trabajos relacionados con la carrera de Derecho, pero no se encontró documento alguno que se parezca al tema de estudio, ni tampoco existen documentos sobre la reclamación a la citación al demandado a través de la radiodifusora en esta ciudad de Ambato, por tanto, puedo. manifestar en honor a la verdad que el presente trabajo investigativo es inédito y único si tomamos en cuenta que recién en el mes de Mayo del 2016 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, norma legal que introdujo esta forma de citación con la demanda al demandado.

Chóez, Pablo (2015) de la Facultad de Jurisprudencia, carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes en su trabajo de investigación, bajo el tema “NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN: FACULTAD DEL DEMANDADO PARA ALEGAR EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO” manifiesta que:

Cuando en la expedición de un acto procesal hay un apartamiento de ciertas formas, o bien se omiten requisitos que la ley exige para su validez, se dice que es nulo. Estos errores determinan que la nulidad sea un vicio que afecta a las formas, no al contenido del acto; por ello, para declarar una nulidad procesal diríase el remedio extremo, el juzgador debe atenerse a ciertos principios (...) (pág. 1)

De esta manera Choez, Pablo (2015), dentro de su trabajo de investigación concluye que El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales de una persona como así lo menciona la Constitución del Estado.

Villarreal, Justo Santiago (2014) de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la carrera de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en su trabajo de investigación bajo el tema “ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN VS EL DERECHO A LA HONRA DENTRO DE LA FIGURA HABEAS DATA ”dentro de sus conclusiones menciona que:

En la legislación ecuatoriana se han olvidado de normar el “dato caduco”, debido a que con el cumplimiento de alguna condición o por acciones positivas en cualquier momento de tiempo una persona puede recuperar su buen nombre e intimidad al haber enmendado su conducta. Los datos personales deberían ser eliminados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado, se debería prohibir la conservación indefinida de datos personales negativos. (Villarreal López, 2014)

Vallejo, Andrea (2003) de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho en su trabajo de investigación con el tema “EL DERECHO AL HONOR” manifiesta que: El honor como cualidad inherente a la persona humana y el derecho a la honra, como emanación de la dignidad del hombre fue amparado y recogido en su protección por el ordenamiento jurídico de los pueblos a través de los distintos tiempos y latitudes (...) (pág. 127)

El derecho al honor es un derecho propio de las personas el cual no se debe ser violentado en ningún momento, bajo ningún parámetro, pues los derechos de las personas son irrenunciables.

López, Eva María (2015) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho con el tema de investigación “LA

CITACIÓN AL DEMANDADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LA GARANTÍA AL DERECHO DE DEFENSA” dentro de sus conclusiones establece lo siguiente:

En términos generales el Juicio Ejecutivo, es la contienda jurídica propuesta para efectivizar los derechos y las obligaciones que le son correlativas, devenidas del incumplimiento de estos compromisos, producto de la contracción de responsabilidades de naturaleza civil. Por lo tanto, la citación al demandado es de vital importancia dentro del proceso por cuanto se trata de un acto formal emanada por el juez de la causa (Pág.67)

El error que cometen los jueces dentro del área judicial, es emitir la citación al demandado a través de la prensa o radiodifusora, sin antes realizar o agotar todas las instancias de domicilio, lo que repercute de forma directa a la violación de los derechos de las personas.

Tapia, Santiago Patricio (2017) de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho con el tema de investigación “EL JUICIO ORDINARIO DE DAÑO MORAL Y LA SANCIÓN PECUNIARIA” dentro de sus conclusiones establece lo siguiente.

Se ha determinado que la honra y al buen nombre es un derecho inherente a la calidad del ser humano, y al ser un derecho progresivo tomado en cuenta en carta de los derechos humanos que firma y ratifica la república del Ecuador, este derecho progresivo debe tener un mecanismo adecuado que proteja de una manera eficaz el mencionado bien jurídico, es decir, que tenga una tutela judicial efectiva; en nuestro país este mecanismo de tutela judicial efectiva para este tipo de bien jurídico a protegerse se lo realiza mediante el aparataje judicial y jurisdiccional de nuestro ordenamiento jurídico interno, siendo la Constitución el primer cuerpo legal de jerarquía superior que ha recogido el derecho a la honra y al buen nombre de las personas, mismo que es ejercido por los particulares mediante el Juicio de Daño Moral, regularizado por el Código Civil Ecuatoriano. (Pag. 70)

1.5. Fundamentación

2.2.1. Fundamentación Filosófica

La fundamentación Filosófica “Es una observación común la de que el verdadero conocimiento de las cosas sólo se logra con la experiencia de su frecuente trato, cuando se ha llegado a adquirir con ellas una cierta naturalidad...” (Ramirez, 1954). Esto, en general acontece en todo orden de asuntos, por lo que la comprensión de la naturaleza resultado tardío y reflexivo a la hora de entenderla.

El presente trabajo fue realizado desde el punto de vista del desconocimiento de los principios constitucionales y legales, y la figura jurídica de la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora puesto que el problema a resolverse se enmarcará dentro del paradigma de investigación positivista, ya que luego de haber realizado un análisis crítico del problema planteado, se elaborara una propuesta de solución a dicho problema.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento personal pues se encuentra enmarcada, dentro de los derechos de las personas después de una afectación a la honra.

2.2.2. Fundamentación Legal

Dentro de la fundamentación legal es necesario tomar en cuenta por orden de jerarquía leyes, códigos que permitan respaldar y fundamentar el tema de investigación con respecto a la citación de la demanda con el demandado y el derecho a la honra de la personal.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) En su *Título II.- Derechos, Capítulo Iero Principios de aplicación de los derechos*, en su art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) *dentro del Capítulo 2do Derechos del buen vivir, en la Sección 3ra de la Comunicación e información* en su. Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: numero 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Según la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) *dentro del capítulo 4to.- Función Judicial y Justicia Indígena, Sección 1era de los Principios de la Administración de Justicia en su Artículo169.-* “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.”

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) *en su Capítulo 8vo de los Derechos de Protección* en el art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en

indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Según el (Codigo de Procedimiento Penal, 2000) *en su Art. 12.- Información de los derechos del procesado.*- Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el procesado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código le reconocen.

El (Codigo de Procedimiento Penal, 2000) en su Art. 6.- **Celeridad.** - Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a las interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles.

El art. 14 del (Codigo de Procedimiento Penal, 2000) habla de la igualdad de los derechos humanos el cual garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y este Código.

Según el (Código Orgánico General de Procesos, 2015) *en el libro II de la actividad procesal, titulo I.- disposiciones generales, capítulo I de la citación* en su **Art. 53.** “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas”. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Art. 54.- Citación personal. Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva

Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una Radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio.

La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

1.6. Categorías Fundamentales

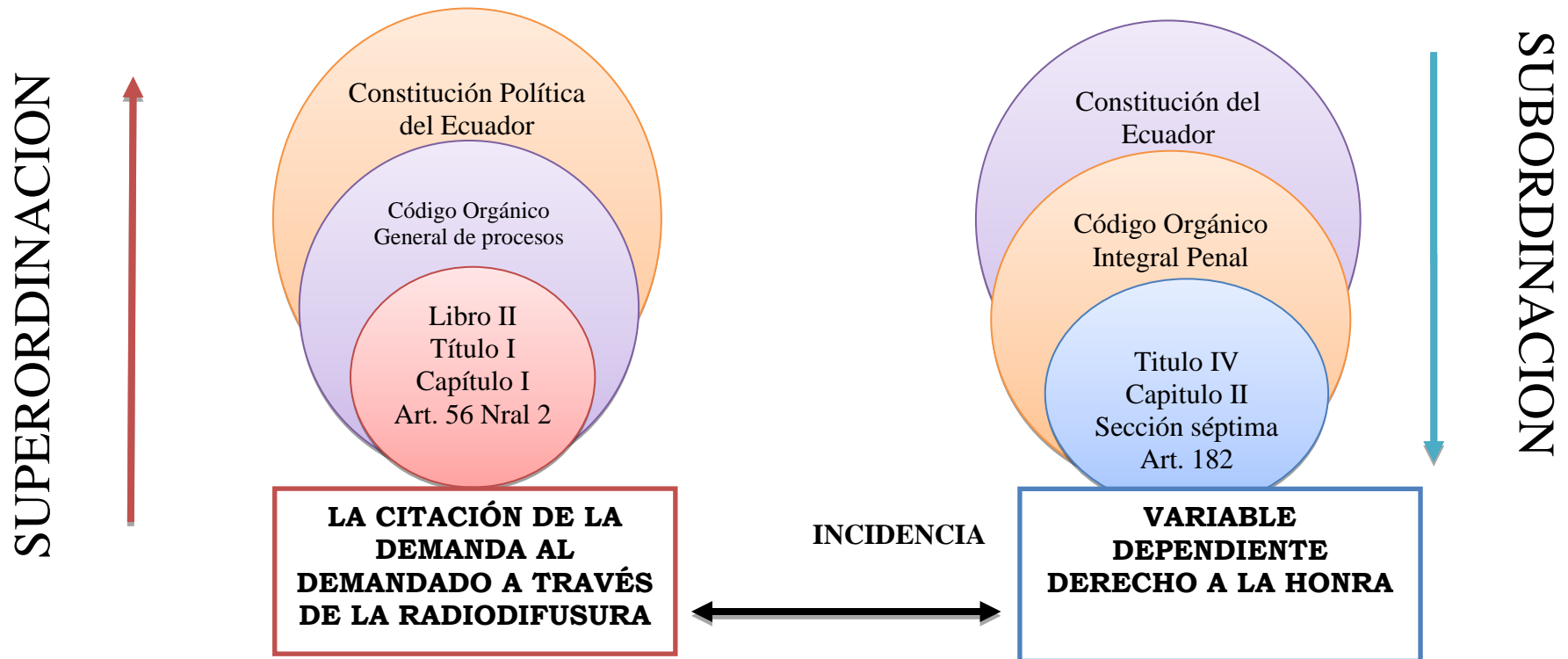


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales

Elaborado por:

1.7. Constelación de Ideas

1.7.1. Constelación de ideas Variable Independiente

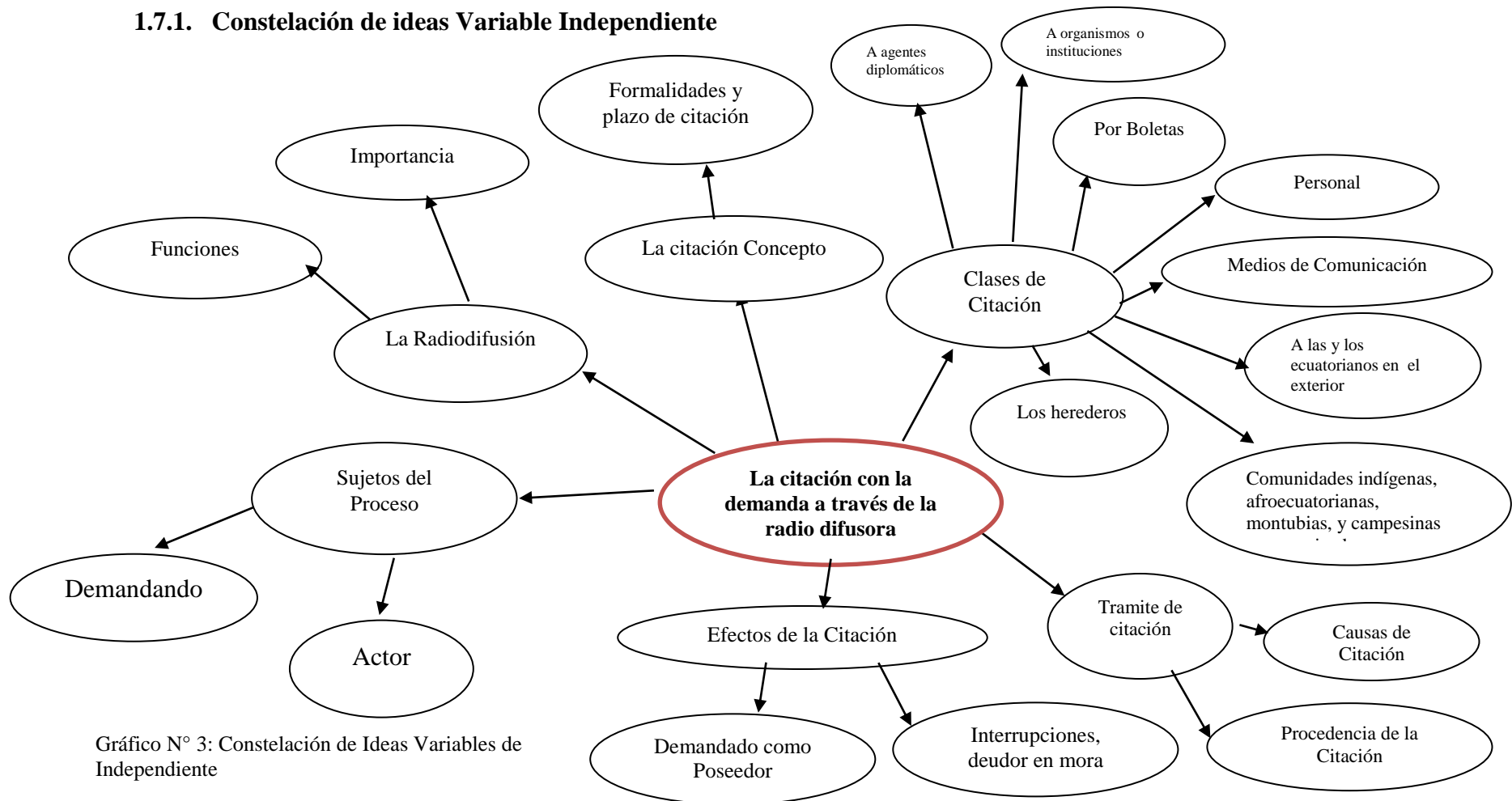


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas Variables de Independiente

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Aguirre

1.7.2. Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

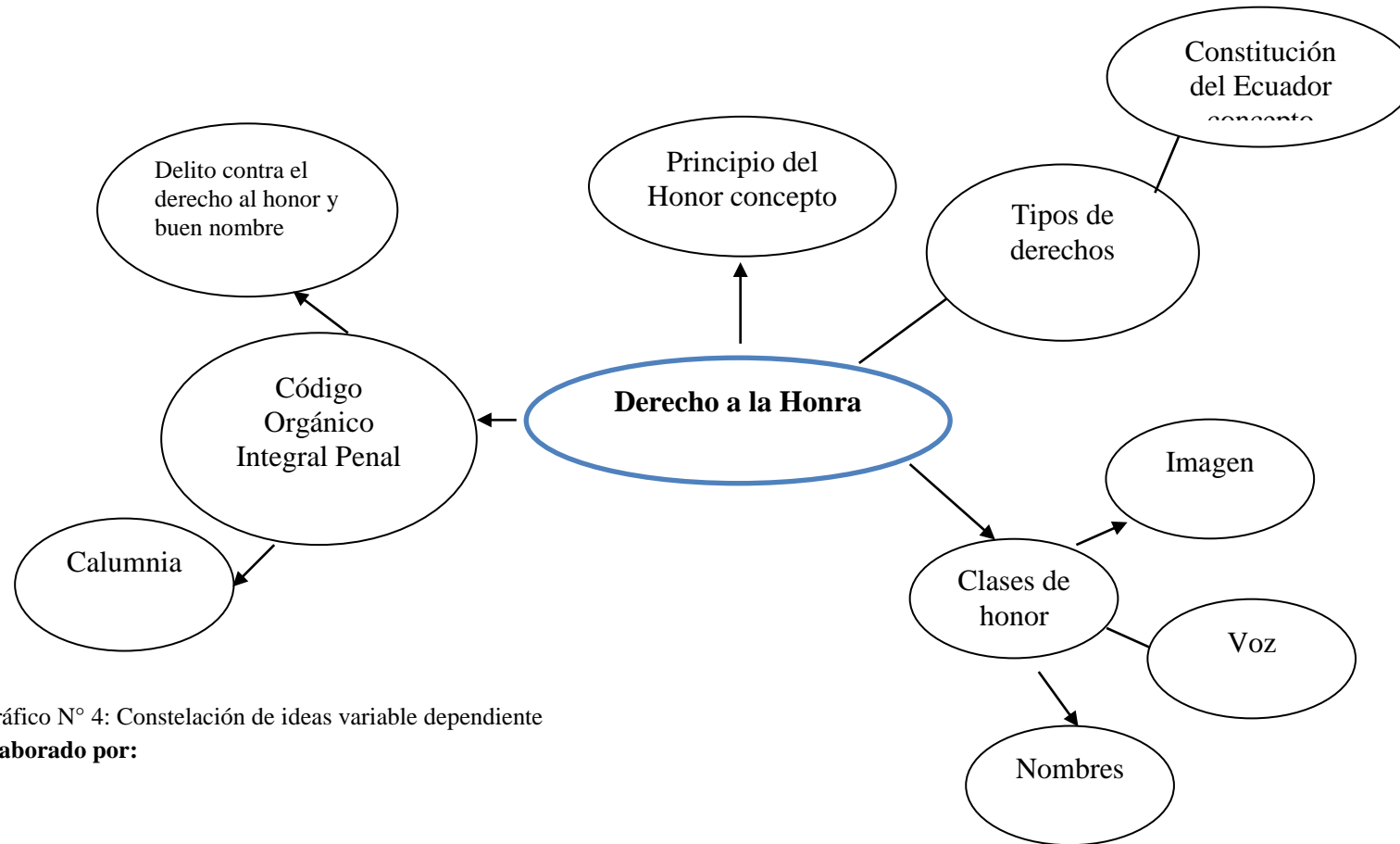


Gráfico N° 4: Constelación de ideas variable dependiente

Elaborado por:

1.8. Conceptualización de variables

1.8.1. Conceptualización Variable Independiente

La Citación

Definición

El Código Orgánico General de Procesos (2015) define la citación en el artículo 53 “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador” (pág. 11).

La citación se define como acto por el cual un juez o tribuna ordena que haya la comparecencia de una persona, como parte, testigo, perito según la instancia legal, para presencia o realizar una diligencia que afecte el proceso judicial. (Apuntes Jurídicos, 2017)

Formalidades y Plazo.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su Libro II, Actividad Procesal, Título I Disposiciones Generales; Capítulo I citación menciona las diferentes formas de citación:

Art. 54 Citación en persona.- Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos... Pág. 12

Art. 55 Citación por boletas, La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo...
Pág. 12

Para aquellos casos en que sea imposible determinar el domicilio del demandado, el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su Libro II, Actividad Procesal, Título I Disposiciones Generales; Capítulo I citación en el art. 56 de la citación a través de la medios de comunicación Numeral 2 menciona las diferentes formas de citación en el caso no encontrarlo en el domicilio.

Prensa: Tres publicaciones, en días distintos, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán un extracto de la demanda y deberán ser agregadas al proceso luego de su publicación.

Radiodifusión: El extracto será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, y en tres fechas distintas, en una radiodifusora de la localidad.

Para este tipo de citación, el actor deberá demostrar tácitamente haber agotado todas las instancias de domicilio y localización además aquellas publicadas en el Servicio de Rentas de Internas. Así como también el código permite que la citación se la realice a través de correo electrónico del demandado sin que este sustituya a las formas de citación indicadas.

A través de un observatorio judicial el Asambleísta (Bustamante Ponce, 2015) habla sobre art. 53 la citación del (Código Orgánico General de Procesos, 2015) y dice:

Art. 53.- Citación. “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador...pág.11

Bastamente, Ponce (2015) Asambleísta de la Asamblea Nacional argumenta y dice: La citación de una solemnidad sustancial determinante dentro de un proceso judicial. “La falta de citación acarrea la nulidad del proceso pues su consecuencia es la indefensión de la parte demandada lo cual es inconstitucional”.

Establecer que la citación puede hacerse por medios de comunicación es muy riesgoso, ya que las persona puede ser citada por internet o por la radio, es decir notificación será recibida de forma inoportuna.

De esta manera se puede decir que el art. 53 del que habla sobre la citación. Código Orgánico General de Procesos (2015) “la citación es el acto por el cual se hace saber a la o el demandado el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ella” (pág. 11)

Si el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico del demandado el juez ordenará que la citación se lo hago conocer por ese medio de comunicación al demandado, una vez que por sorteo se tenga el juzgado que estará a cargo del caso.

Trámite de la citación

Juez que conoce la causa

De conformidad con expresas disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico General de Procesos; el juez que ordena la citación con la demanda a través de la radiodifusora una vez que se hayan agotada todas las instancias de citación y el juez haya adquirido la competencia para su conocimiento.

Procedencia de la citación

El juez que conoce la causa previamente a disponer la citación con la demanda al demandado analiza en primera orden la procedencia de la citación. Código Orgánico General de Procesos (2015) en su Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos; Título I, Actos de proposición; Capítulo I Demanda. En su art. 142 del contenido de la demanda establece lo siguiente:

1. “La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado.
3. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
4. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
5. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
6. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
7. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
8. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares.
9. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
10. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
11. La pretensión clara y precisa que se exige.
12. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
13. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
14. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual

comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

15. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso (pág. 22)

Únicamente cuando la demanda cumpla con estos requisitos procede a la calificación de la demanda y como primera diligencia dispone se cite con la demanda al demandado, caso contrario no.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos; Título I, Actos de proposición; Capítulo I Demanda. En su art. 143 Documentos que deben acompañar a la demanda:

Artículo 143.-. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos:

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.
2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.
3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.
5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.
7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso (pág. 22)

Efectos de la citación

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su libro II, Actividad Procesal del título I, disposiciones generales del capítulo 1, citación en su art.64.-Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o al demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyo los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora según lo previsto en la ley; y
4. Interrumpir la prescripción.

Sujetos del proceso

Actor

En sentido amplio es cualquier persona que, en un proceso penal, ejercita la acción civil. (Enciclopedia Jurídica, 2017)“En sentido estricto, es la persona física o jurídica, distinta al acusador, que ejercita únicamente la acción civil dentro del proceso penal, pretendiendo la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales”

Demandado

Persona contra la cual incoa el demandante (Enciclopedia Jurídica, 2017)

Radiodifusora

La radio “es un medio de comunicación masivo que permite una interacción entre los encargados de la transmisión y la sociedad, de manera que se puede lograr una dinámica informativa entre los radioescuchas” (Romo Gil, 1982). Por la Tanto la

radio se encargan de emitir información a través de la transmisión de palabras o extractos judiciales según sea el caso.

El término de radio o radiodifusión son conceptos bastante complejos que se pueden describir como un conjunto de dispositivos para transmitir a distancia la voz (...) (Romo Gil, 1982)

1.8.2. Conceptualización variable dependiente

Derechos Humanos

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Naciones Unidas de los Derechos Humanos, 2017)

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma con la finalidad de proteger los derechos de las personas.

Derecho a la Honra

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 18 del Art. 66, contempla el derecho civil a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. Añade que la ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

Se puede observar entonces que, a través de la historia, se ha prestado especial cuidado y atención a las personas con la finalidad que sus derechos sean respetados.

La honestidad, el pudor y el recato

“El vocablo comprende al sexo femenino en cuanto ya va dirigido a la honestidad, al pudor y recato, es decir, a la decencia y compostura en sus actos alejados del comportamiento que lo debiliten o ataquen”. (Tacle, 2013)

Esta virtud no nace con la persona; son los méritos desarrollados en el transcurso del tiempo, los que le dan forma y significado y lo conducen a la buena opinión de sus semejantes.

Importancia de la honra

La tipificación Del Derecho Al Honor y Buen Nombre

El Código Civil (2015) en el Art. 2231 de la imputación.- manifiesta que: quien haga acusaciones contra el honor y la honra de una persona, el afectado tiene derecho a reclamar indemnización, el juez que lleva la causa será quien valorará el monto que se le deberá pagar una vez que se justifique la gravedad del perjuicio y la falta cometida, en la vía civil el Juez es quien establece el valor de indemnización pecuniaria.

En el actual Código Orgánico Integral Penal (2014), que entró en vigencia desde Agosto del 2014, en su capítulo II, Delitos contra los derechos de la Libertad; Sección Séptima, Delito contra el derecho al honor y buen nombre en el Art. 182, establece que:

“La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

Mientras que en el anterior Código Penal (1971) en el Art. 489 y siguientes, estaba tipificada la injuria como calumniosa y no calumniosa, era calumniosa cuando la

acusación presentada contra una persona era falsa, mientras que las injurias no calumniosas son aquellas expresiones que se dan contra una persona.

El Ecuador como suscriptor de la Convención Americana de Derechos Humanos, (1977), según lo prescrito en el Art.11 debe cumplir con:

El deber de respetar, o sea de abstenerse de interferir en dicho derecho, y el deber de garantizar, o sea asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad. El deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión.

El deber de asegurar o garantizar tiene dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y administrativos necesarios para remediar y reparar una violación (...)

En la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su título segundo, “Principios y derechos”, capítulo primero, artículo diez establece que:

Art. 10.-Normas deontológicas. -Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: 1. Referidos a la dignidad humana: a. Respetar la honra y la reputación de las personas; b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y, c. Respetarla intimidad personal y familiar [...].

En el Reglamento a la (Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 2004) en su artículo ocho, manifiesta:

Art. 8.-Violencia psicológica. -Se entenderá por violencia psicológica: (...)

c) Las noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas. Las injurias no calumniosas leves; y, las palabras, gestos, acciones, etc., en el caso de que el hecho constituya infracción.

Daño

Definición

“Daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra”.(Cancel, 1985)

Teorías del daño

a) Teoría Objetiva

Existe el daño desde que ocurre la acción u omisión. (Desde la ocurrencia)

b) Teoría Cognoscitiva

Existe el daño cuando se manifiesta o es conocido. (Conocimiento)

Clases de daños

(Cancel, 1985) A los daños los clasifica en:

1. Daños Generales o Daños Morales

- Todo sufrimiento originado en un acto u omisión dañoso a la persona o a las cosas que esa persona aprecia.
- Daños cuyo valor no se puede determinar en dinero mediante fórmulas matemáticas.

- La valoración descansa en la sana discreción del juzgador basados en los hechos probados.

Ejemplos

- Angustias mentales por pérdida de ser querida.
- Angustias mentales por lesión física.
- Angustias mentales por despido discriminatorio.
- Angustias mentales por daño a la reputación.
- Angustias mentales por humillación.
- Angustias mentales por temor.

2. Daños Especiales

- Deben alegarse específicamente.
- Se pueden determinar matemáticamente
- Prueba directa o perito.
- Rebaja o pérdida en el patrimonio de la persona.

Ejemplo

- Lucro cesante
- Costes de reparación de auto
- Pérdida de uso
- Pérdida futura
- Gastos de atención de condiciones físicas o mentales

Daño moral

El daño moral Gonzales (2014) “es una limitación que sufre una persona y que tiene una afectación emocional, al basarse en un sufrimiento psíquico, en un trastorno psicológico”.

La indemnización que se debe pagar a la víctima que ha sufrido y reclama daños morales deberán dejarse a la decisiones de los jueces una vez que han sido examinadas pruebas en el procedimiento judicial demostrando que existe daño cierto y real.

En esta clase de daños morales siempre es importante corroborar de parte del perjudicado u ofendido, los agravios sufridos con relación al acto o hecho dañoso, con la finalidad de establecer la relación de causa y efecto con el demandado y el acto ilícito a ejecutarse, sin dejar atrás la culpa o el dolo que se pudo haber cometido.

Respecto a este capítulo primordial que se refiere al daño moral el tratadista (Barros, 2006), señala que:

La dificultad de expresar el alcance y contenido de daño moral se muestra en la diversidad de denominaciones en las principales tradiciones jurídicas. De igual forma el mismo tratadista señala que la doctrina también suele hablar de daños ideales, que afectan bienes de la vida carentes de valor patrimonial, como son el equilibrio espiritual, la ausencia de dolor o angustia y la alegría de vivir.

Sarmiento, (2010) menciona que en contraposición del daño patrimonial, el daño moral es la disminución de aquellos viene que cuenta con valor fundamental en la vida de las personas como: la tranquilidad, honor, dignidad, buen nombre, libertad, de los afectos que se relacionan con la vida, se priva al ser humano de aquellos bienes que le dan un valor fundamental a la vida.

La noción por exclusión:

El daño moral “es aquel que consiste en la agresión a ciertos derechos extra patrimoniales o de familia propiamente, y que autoriza para demandar una indemnización satisfactoria, que el Juez fijará conforme a equidad y de acuerdo a la sana crítica”. (Fueyo, 1996)

Para esto el tratadista (Fueyo, 1996) quien señala:

Que la definición no excluye que, de hecho, se acumulen factores especiales, como los del interés, del dolor u otros. Es decir que el daño moral y la fijación del monto de la reparación son variables, y esto depende del orden público, de las buenas costumbres, etc.

Por lo que no siempre los valores estimados por un juez de conformidad a la sana crítica y a la equidad impartida son tomados de buena manera.

Esta misma línea de pensamiento la mantiene el tratadista (Bueres, 1992) que lo define como menoscabo o pérdida de un bien, en sentido amplio, “que irroga una lesión a un interés amparado por el derecho de naturaleza extra patrimonial”.

“Perjuicio moral es aquel que no atañe en modo alguno al patrimonio y causa tan sólo un dolor moral a la víctima.” (Iturrespe, 1999)

Para culminar con estos pares de investigación, se puede determinar que el daño moral es aquel que afecta de forma directa a las personas.

Noción que atiende al interés comprometido.

Para esto tenemos la postura de (Cupis, 2001) quien con su obra la “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, dice:

El interés privado se distingue según el punto de referencia objetivo a bienes patrimoniales, o en bienes no patrimoniales, por lo que correlativamente se considera como interés patrimonial o no patrimonial. De esta forma el daño privado se definirá como patrimonial, según tenga por objeto o el interés privado patrimonial o un interés privado no patrimonial.

De esta sección se puede manifestar que es una lesión de interés, provocados por un suceso dañoso o antijurídico, y no de lesiones o daños patrimoniales.

Forma personalísima del daño moral.

Según Fernández, Sessarego (1968) con relación al daño de Moral al respecto dice que es necesario revisar la cuestión de los derechos del hombre como persona y no limitar la tutela de la persona a la reparación del daño una vez que éste se haya producido sin haber previsto como evitarlo.

De esta cita se considera dos extractos muy importantes:

- a) La prevención y las medidas que se deben tomar para evitar un daño.
- b) Considerando que los derechos del hombre son esenciales en su vida.

Esto vendría hacer la seguridad de la dignidad y el respeto de la persona como ser humano, es decir el derecho a la vida, a su integridad física, y derechos a la intimidad.

Se puede manifestar que la ley está para cumplir y hacer cumplir los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, siempre y cuando no atente al daño moral y buen nombre de las personas en general.

En el Artículo. 2232 del (Codigo Civil , 2015), señala textualmente que:

En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

En el Artículo. 2233. (Codigo Civil , 2015) señala que:

La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Mas, en caso de imposibilidad física, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Esto implica que quienes podrán reclamar podrán ser las personas afectadas directamente, los parientes hasta el segundo grado consanguinidad, y en el caso de las personas jurídicas sus representantes legales.

2.6. Hipótesis

La Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora incide en el derecho a la honra de las personas.

2.6.1. Determinación de Variables

Variable independiente: La Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora.

Variable dependiente: Derecho a la honra.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de la Investigación

El estudio tiene un enfoque de carácter cualitativo – cuantitativo se usa para la recolección de datos, tanto para su análisis descriptivo como para cuantificaciones estadísticas de las variables a través de los ítems especificados. Hernández, Fernández, & Baptista (2010). Esto se debe a que no utiliza datos numéricos necesarios para la aplicación o uso de la estadística, dentro de la investigación.

El método cualitativo en el presente proyecto de investigación permitirá la verificación de la hipótesis a través de casos existentes dentro de las Unidad judicial y el daño a la honra que han sufrido las personas por el uso de los medios de comunicación, respaldando la propuesta en un programa de capacitación para los funcionarios y radio fusores orientado al procedimiento y utilización clara de los códigos.

3.2. Modalidad básica de la investigación.

3.2.1. Investigación de Campo

La investigación de campo se fundamenta en la recopilación de los datos en el mismo lugar de la problemática, en este caso con los jueces como abogados de libre ejercicio profesional, se utilizó las encuestas para este fin, para ello se requiere establecer de forma documental la información para posteriormente cuantificar las variables de investigación recolectadas con la muestra. La investigación de Campo ha permitido obtener información con respecto al problema que existe en la citación de la demanda al demandado, a través del conocimiento global de la misma que ha permitido identificar tanto las causas como los efectos que inciden en el proyecto de investigación para el estudio.

3.2.2. Investigación Documental.

La investigación es aquella que se fundamenta en el análisis de la información obtenida de libros, fuentes documentales, revistas, páginas web, con la finalidad de establecer relaciones entre las variables, conceptualización, caracteriza, analiza posiciones teóricas acerca del tema estudio, en este caso revisa reglamentaciones y normas jurídicas relacionadas con la citación en el Ecuador para comprender la problemática, fundamental se obtiene información para la categorización de las variables, que se consultan de fuentes como documentos escritos de libros, revistas, actas notariales tratados, conferencias escritas de diferentes autores.

La investigación bibliográfica documental dentro del proyecto logró que el tema se encuentre legalmente fundamentado por medio de teorías, leyes, códigos que amparan los derechos de las personas y están relación al daño moral de las personas.

3.3. Nivel o tipo de investigación

3.3.1. Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva busca el análisis de las características de las variables de estudio, analizando la situación actual de la problemática, detalla el objeto de estudio, categoriza el tema, se fundamenta en los otros tipos para la construcción de datos claves para conocer la problemática, detallando la relación causa – efecto, se soporta de técnicas como la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental. A través de la investigación descriptiva se logró identificar rasgos legales que permitan la orientación hacia el daño moral de las personas.

3.3.2. Investigación Correlacional

La investigación correlacional tiene como finalidad asociar las variables de investigación independiente y dependiente a través de los resultados cuantificables, de manera estadística, establece asociaciones, pero no relaciones causales, a través de

los datos obtenidos del estudio de campo se correlacionan con información estadística para finalmente establecer la comprobación de la hipótesis.

La asociación de las variables permite como su nombre lo indica relacionar las variables de investigación en este caso la citación de la demanda a través de la radio difusora y el derecho a la honra de las personas.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

“De acuerdo con (Bernal, 2010), población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”

La población de la presente investigación estará conformada por abogados en libre ejercicio profesional y 24 jueces y secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato.

3.4.2. Muestra

“Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (Bernal, 2010).

Al ser la población pequeña el cálculo de la muestra de la presente investigación se justifica.

Formula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

Datos:

n= tamaño de la muestra

Z= nivel de confianza 95%

P= probabilidad de éxito 50%

Q= probabilidad de fracaso 50%

N= tamaño de población 1369

E= nivel de error 5%

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(2.000)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (1369)0.05^2}$$

$$n = \frac{1.314,78}{0.96 + 3,4225}$$

$$n = \frac{1.314,78}{4,3829}$$

$$n = 300$$

Se tomó en cuenta como población a los 1369 abogados en libre ejercicio de su profesión, inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua hasta enero del 2017 y a los Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua y después de realizar el cálculo de la muestra se obtuvo el tamaño que es de 300 encuestas para trabajar.

Tabla N° 1: Muestra

Población	Número	%
Abogados en libre ejercicio profesional	300	93%
Jueces y secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato	24	7%
Total	324	100%

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

3.5. Operacionalización de variables

“Operacionalizar una variable significa traducir la variable a indicadores, es decir, traducir los conceptos hipotéticos a unidades de medición.” (Bernal, 2010)

Tabla N° 2: **Variable independiente.: La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora**

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
La citación se define como el acto procesal por el cual se le hace conocer al demandado/a el contenido de una demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas, que se realiza a través de un medio de comunicación según lo ordene el juzgador/a.	Acto procesal	Comparecencia del demandado	¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia?	Encuesta
		Audiencia		
	Medios de Comunicación	Radiodifusora	¿Conoce Ud. las formas de citación contemplada en el Código Orgánico General de Procesal y el Código de Procedimiento Civil? ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos?	
		Prensa Escrita	¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?	

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Tabla N° 3: Variable dependiente: Derecho a la honra de las personas

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos	
El derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a su integridad personal, a que se respete la apreciación que la colectividad tiene de una persona, que se le guarde estima y respeto que adquiere con sus virtudes y méritos propios, que no se vea afectado sin una causa justa o razón comprobada.	Integridad personal	Honestidad	<p>¿Considera usted que reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano?</p> <p>¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de las personas?</p> <p>¿Cree usted que la forma de citación por la prensa escrita o radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados?</p>	Encuesta	
		Defensa			
		Responsabilidad			
	Apreciación que la colectividad tiene de una persona	Estima			<p>¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra?</p>
		Respeto			

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

3.6. Plan de recolección de información

“Estos datos o información que va a recolectarse son el medio a través del cual se prueban las hipótesis, se responden las preguntas de investigación y se logran los objetivos del estudio originados del problema de investigación. Los datos, entonces, deben ser confiables, es decir, deben ser pertinentes y suficientes, para lo cual es necesario definir las fuentes y técnicas adecuadas para su recolección.”(Bernal, 2010)

Para la recolección de información se utilizó la encuesta a la población seleccionada ayudando a la determinación de la problemática.:

Técnicas e instrumentos

Técnicas

Encuesta: La encuesta es aquella técnica de recolección de información de carácter específica que ayuda a obtener datos del problema analizado, para ello se establecen una serie de ítems con indicadores específicos que permiten al encuestado seleccionar una opción en base a sus conocimientos, opiniones y actitudes.

Instrumentos:

Cuestionario: El instrumento seleccionado fue cuestionario con preguntas cerradas donde se establece una serie de indicadores específicos que ayude a la selección de los mismos que se encuentra dirigido a abogados de libre ejercicio profesional y a jueces y secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato

3.6.1. Plan de Recolección de la Datos:

Tabla N° 4: **Plan de Recolección de Datos**

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	¿La investigación se la realiza con la finalidad de determinar la incidencia que tiene la citación con la demanda al demandado a través de una radiodifusora y el derecho a la honra de las personas?
¿De qué personas u objetos?	Unidad Judicial de lo Civil
¿Sobre qué aspectos?	La información recolectada acerca de:
	1. Radiodifusora
	2. Honra de las personas que son citadas
	c) No. 2 del art. 56 del COGEP.
¿Quién?	Jessica Katherine Aguirre Solís
¿Cuándo?	Abril de 2017
¿Dónde?	Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, País Ecuador.
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

3.7. Plan de procesamiento de la información

“Esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos. El procesamiento de datos debe realizarse mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo del computador, utilizando alguno de los programas estadísticos que hoy fácilmente se encuentran en el mercado.”(Bernal, 2010)

3.7.1. Pasos para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información se sigue el siguiente proceso:

- Recolección de datos con la muestra seleccionada
- Tabulación de datos de las encuestas aplicadas en base a opciones de si o no.
- Determinación de frecuencias y porcentajes de cada pregunta aplicada en base al programa estadístico Excel.
- Presentación de porcentajes en pasteles en base a respuestas de si o no.
- Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en base a cada ítem.
- Comprobación de la hipótesis a través del método de chiquadrado.
- Desarrollo de conclusiones y recomendaciones finales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados de la encuesta

Una vez realizada las encuestas (ver anexo 1) a los abogados de libre ejercicio profesional y A jueces y secretarios de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ambato, se obtuvo los siguientes resultados.

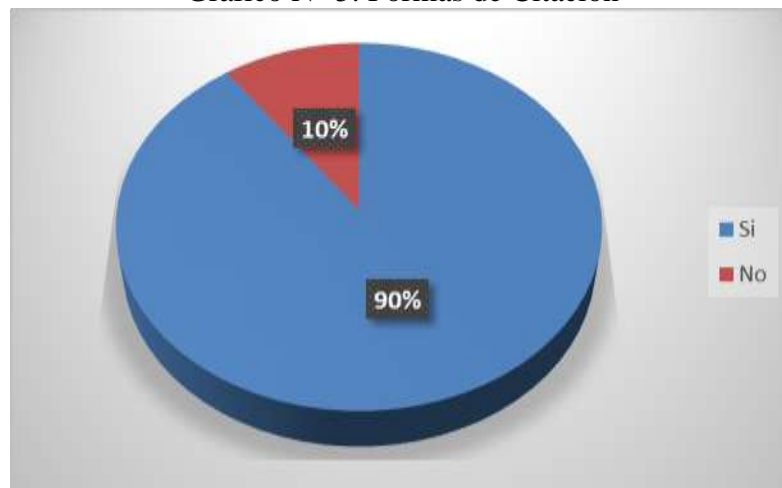
1. ¿Conoce Ud. las formas de citación contemplada en el Código Orgánico General de Procesal y el Código de Procedimiento Civil?

Tabla N° 5: Formas de Citación

Opciones	Frecuencia	%
Si	270	90%
No	30	10%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional
Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 5: Formas de Citación



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional
Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas el 90% contestó que si conoce las formas de citación contemplada en el Código Orgánico General de Procesal y el Código de Procedimiento Civil y el 10% contestó que no conoce sobre el tema.

Interpretación

Con base en los resultados se determina que abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato si conocen las formas de citación contemplada en el Código Orgánico General de Procesal y el Código de Procedimiento Civil, por lo cual se podrá realizar la reforma que el caso representa.

2. **¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos?**

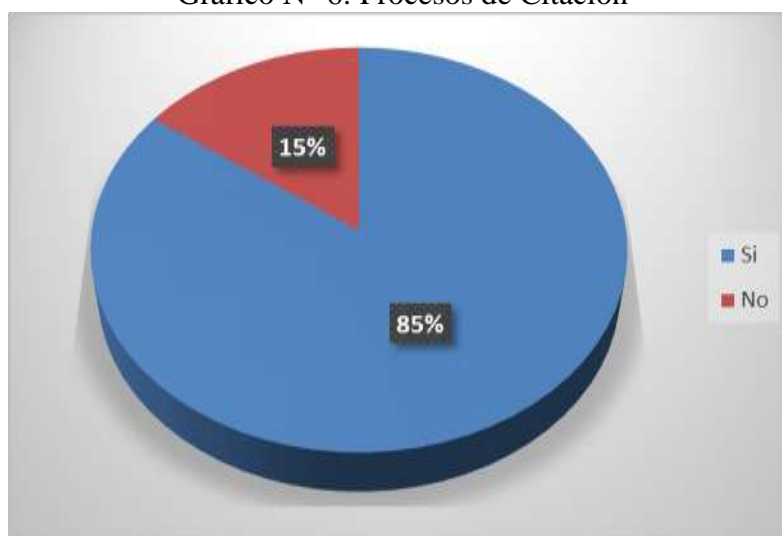
Tabla N° 6. **Procesos de Citación**

Opciones	Frecuencia	%
Si	255	85%
No	45	15%
Total	300	100%

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Gráfico N° 6: **Procesos de Citación**



Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 90% contestó que si conoce en que consiste y cuando se procesa la citación por los medios de comunicación o la prensa en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos, mientras que el 10% contestó que no conoce.

Interpretación

Con la información obtenida se deduce que los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, si conocen en que consiste y cuando se debe procesar la citación por los medios de comunicación o la prensa en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos.

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?

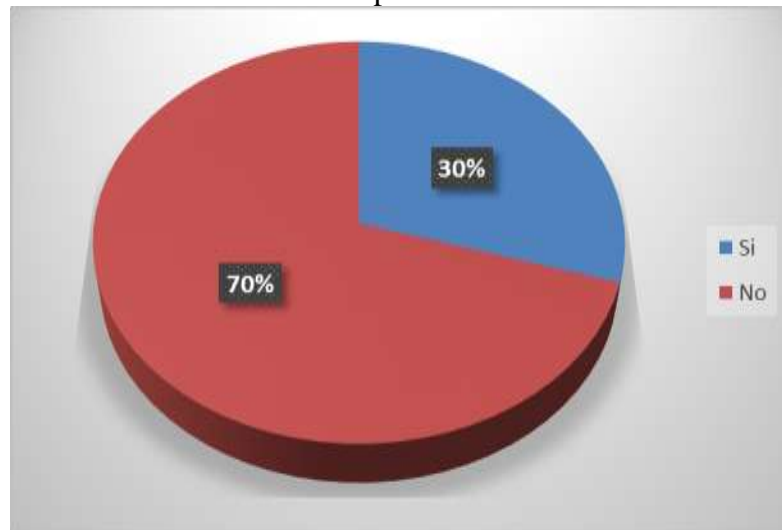
Tabla N° 7. Citación por medio de comunicación

Opciones	Frecuencia	%
Si	89	30%
No	211	70%
Total	300	100%

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Gráfico N° 7: Citación por medio de comunicación



Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 30% contestó que se encuentra de acuerdo en que se contemple y practique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil, y el 70% contestó que no se encuentra de acuerdo.

Interpretación

En base a estos resultados se descubre que los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato no están de acuerdo en que se contemple y practique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil, porque no es efectivo y puede vulnerar el derecho a la honra de los demandados.

4. ¿Cree usted que la forma de citación por la prensa escrita o radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados?

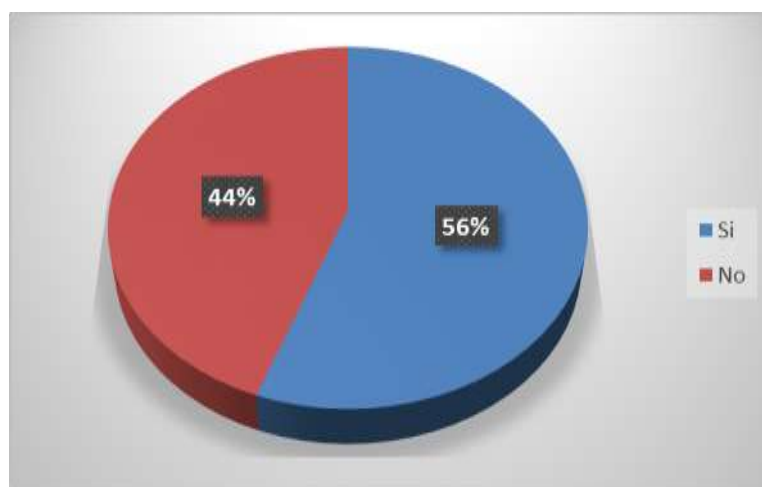
Tabla N° 8. Derecho a la honra de las personas

OPCIONES	FRECUENCIA	%
Si	167	56%
No	133	44%
Total	300	100%

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Gráfico N° 8: Derecho a la Honra de las personas



Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 56% contestó que la forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso si vulnera el derecho de defensa del o los demandados, y el 44% contesto que lo derechos de defensa de los demandados no se encuentran vulnerados.

Interpretación

El medio que se utiliza para la citación por parte de la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso si se encuentran vulnerando el derecho de defensa según la mayor parte de abogados de libre ejercicio profesional.

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia?

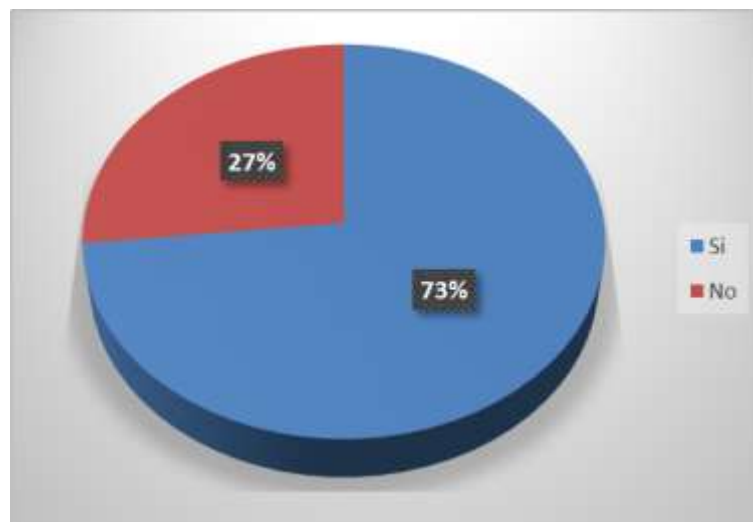
Tabla N° 9: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia

Opciones	Frecuencia	%
Si	220	60%
No	80	40%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 9: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 73% contestó que la citación de la demanda a través de radiodifusora si garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia, y el 27% respondió que no.

Interpretación

Los datos de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional determinan que la citación de la demanda a través de radiodifusora si garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia, porque se vuelve más efectiva la capacidad de comunicar la finalidad de la misma, la radio se constituye en un medio de amplia difusión que puede llegar a un gran número de personas.

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra?

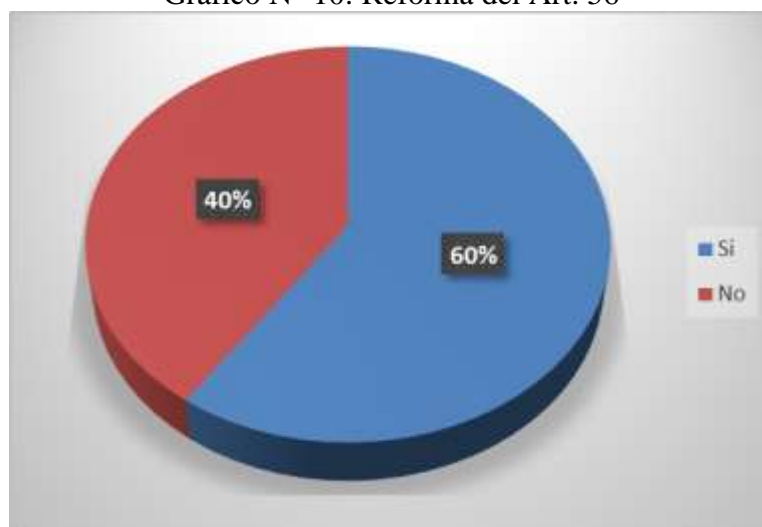
Tabla N° 10. Reforma del Art. 56 COGP

Opciones	Frecuencia	%
Si	179	60%
No	121	40%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 10: Reforma del Art. 56



Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas el 60% respondió que sí está de acuerdo en que se debe reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra, el 40% respondió que no.

Interpretación

Estos resultados demuestran que se debe contemplar la realización de una reforma en el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos ya que de esta forma no se permitirá vulnerar el derecho a la honra basada en la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona que ha ganado gracias a valores y virtudes.

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de las personas?

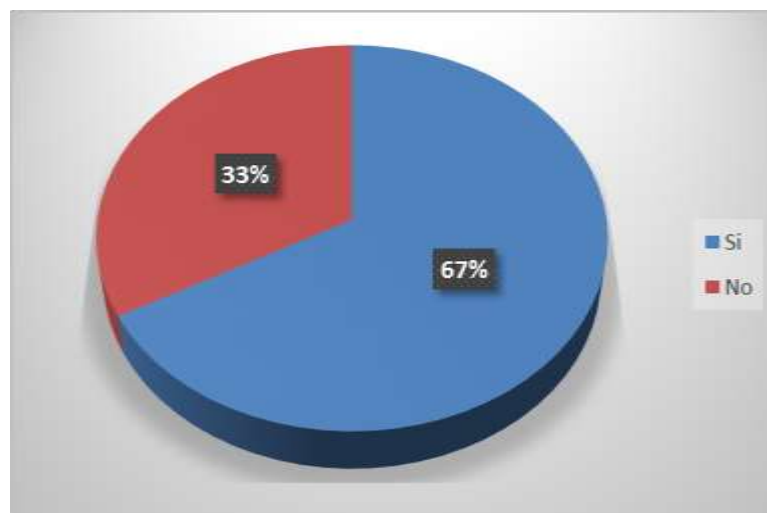
Tabla N° 11. Citación como medio de comunicación

Opciones	Frecuencia	%
Si	201	67%
No	99	33%
Total	300	100%

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Gráfico N° 11: Citación por medio de comunicación



Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Análisis

Del 100% de las personas encuestas, el 67% contestó que la citación por medio de la radio difusora si vulnera el derecho a la honra de las personas, y el 33% restante contestó que no se vulnera el derecho de honra a las personas.

Interpretación

En base a los datos se deduce que la citación por medio de radio difusora si vulnera el derecho a la honra de las personas, en este caso se debe realizar un ajuste o cambio al art. 56 para que no se proceda a vulnerar la integridad de los demandados.

8. **¿Considera usted que reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano?**

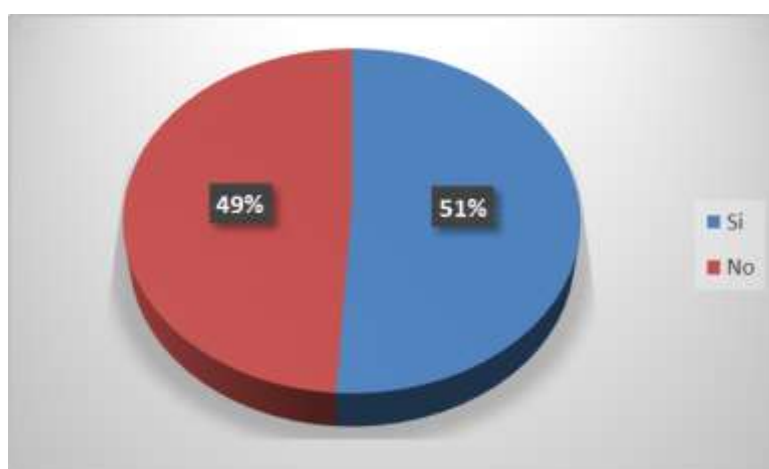
Tabla N° 12: Reforma al art. 56

OPCIONES	FRECUENCIA	%
Si	153	51%
No	147	49%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 12: Reforma al art. 56



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 51% contestó que si se puede considerar reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos para garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano, sin embargo el otro 49% contestó que no.

Interpretación

Existe diferencias de criterios en la consideración para reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos porque la mitad más uno de personas piensa que si se podrían garantizar de alguna su integridad personal, por la cual es importante que en el contexto del trabajo se realice un análisis de documentación que permita garantizar y buscar el derecho a la honra en el Código Orgánico General De Procesos.

4.2. Análisis e interpretación de encuestas a jueces y secretarios de la Unidad Civil

1. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?

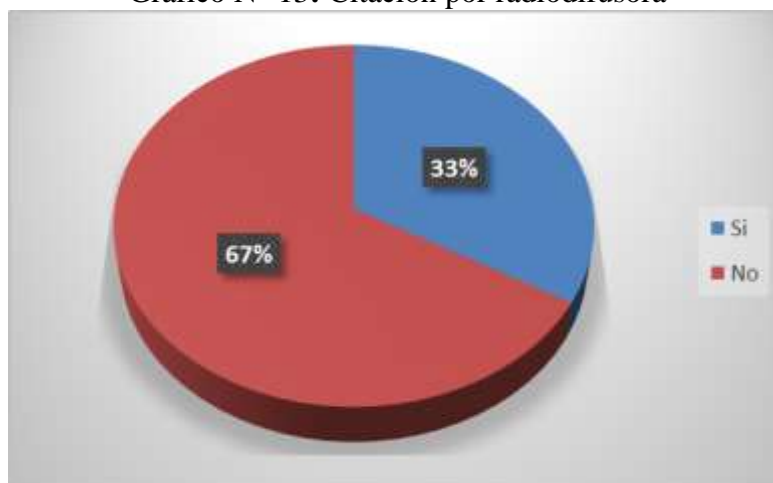
Tabla N° 13: Citación por radiodifusora

Opciones	Frecuencia	%
Si	8	33%
No	16	67%
Total	24	100%

Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 13: Citación por radiodifusora



Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 33% contestó que se encuentra de acuerdo en que se practique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil, y el 67% contestó que no se encuentra de acuerdo.

Interpretación

La mayoría de los jueces y secretarios encuestados considera no está de acuerdo con la citación por radiodifusora puesto que se difunde aspectos personales del demandado a la colectividad, y aunque el propósito es que acude a la audiencia, también tiene derecho a que su honra no se vea manchada por estos acontecimientos.

2. ¿Cree usted que la forma de citación por la prensa escrita o radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados?

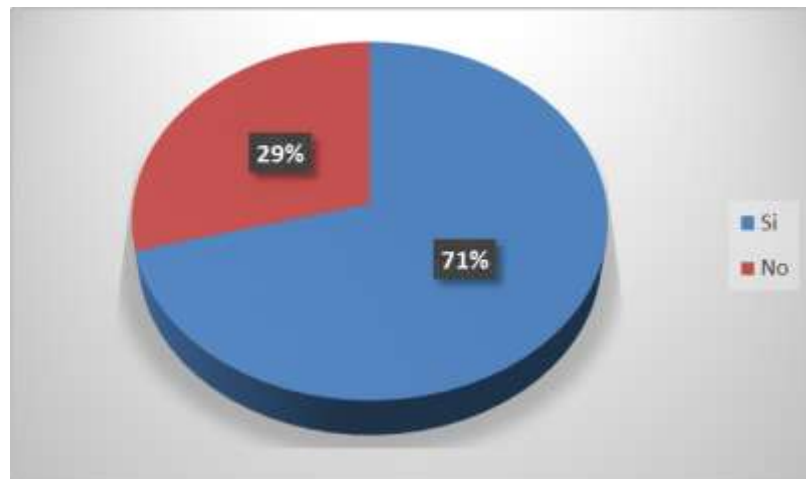
Tabla N° 14: Derecho de defensa

Opciones	Frecuencia	%
Si	17	71%
No	7	29%
Total	24	100%

Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 14: Derecho de defensa



Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 71% contestó que la forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso si vulnera el derecho de defensa del o los demandados, y el 29% contesto que no.

Interpretación

Se establece en criterio de jueces y secretarios que se vulnera el derecho a la defensa, puesto que el demandado puede ser tachado por la sociedad como culpable antes de ser sentenciado, por ende, el caso se difunde a través de medios de comunicación que se consideran masivos.

3. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia?

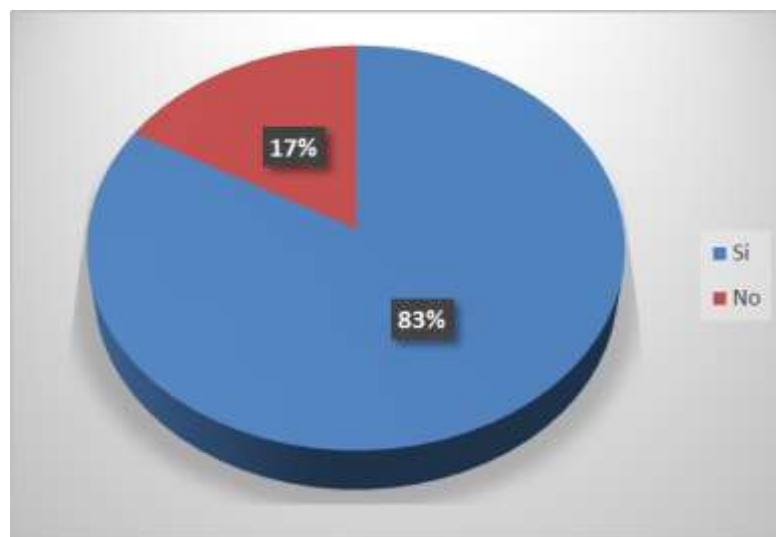
Tabla N° 15: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia

Opciones	Frecuencia	%
Si	20	83%
No	4	17%
Total	24	100%

Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 15: Garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia



Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 83% contestó que la citación de la demanda a través de radiodifusora si garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia, y el 17% respondió que no.

Interpretación

La mayor parte de jueces y secretarios encuestados respondieron que si garantiza garantiza la comparecencia del demandado, porque si directamente no se entera el mismo, puede hacerlo una persona conocida o familiar, por lo cual tendrá conocimiento de la demanda y la fecha de la audiencia.

4. ¿En los casos que usted ha atendido la citación por radiodifusora ha atentado contra la honra de las personas?

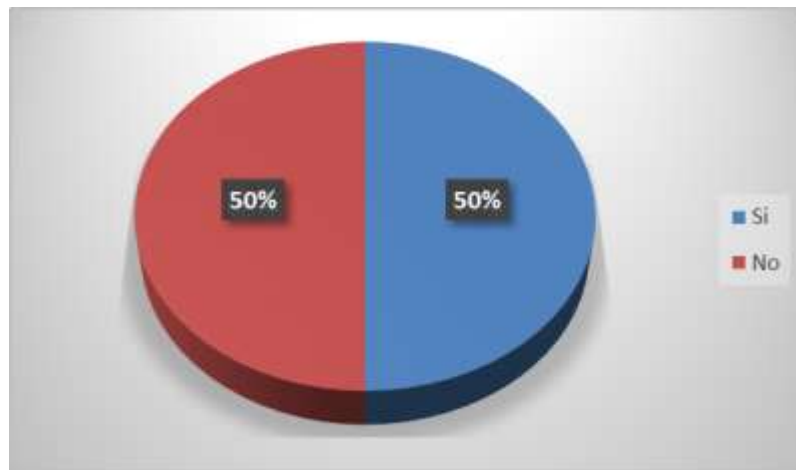
Tabla N° 16: Citación como radiodifusora

Opciones	Frecuencia	%
Si	12	50%
No	12	50%
Total	24	100%

Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 16: Citación como radiodifusora



Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestas, el 50% contestó que en los casos que ha atendido la citación por radiodifusora ha atentado contra la honra de las personas, y el 50% restante respondió que no.

Interpretación

La mitad de jueces considera que si, la otra menciona que no, estableciendo criterios dispares sobre la citación por radiodifusora, estableciéndose que debe analizarse de forma específica como aplicarse y en los casos que debería hacerse para no violentar la honra de las personas.

5. ¿Considera usted que reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado?

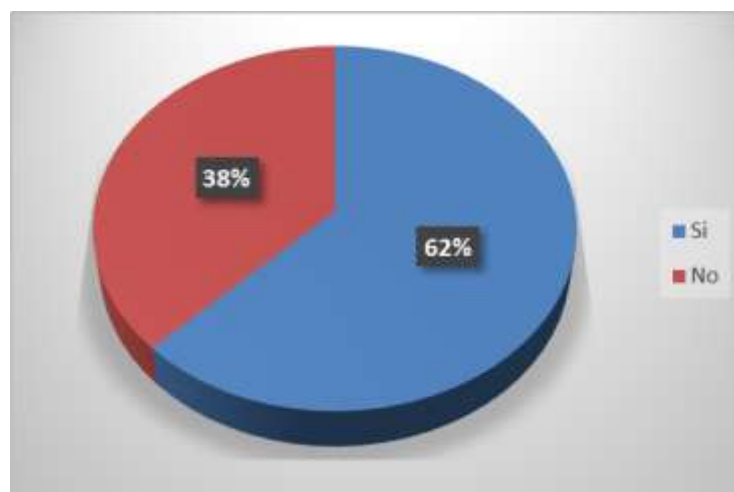
Tabla N° 17: Reforma al art. 56

Opciones	Frecuencia	%
Si	15	62%
No	9	38%
Total	24	100%

Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Gráfico N° 17: Reforma al art. 56



Fuente: Encuesta a jueces y secretarios

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Análisis

Del 100% de las personas encuestadas, el 62% contestó que si se puede considerar reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos para garantizar la integridad personal del demandado, el otro 38% respondió que no.

Interpretación

La mayoría considera que debería reformarse el Código Orgánico General de Procesos, fundamentado en los derechos de los ciudadanos para evitar que no se garantice su honra, que la han ganado con mucho esfuerzo a través del trabajo, por ende, la ley debe orientarse a definir con claridad los mecanismos para la citación a través de los medios de comunicación.

4.3. Verificación de la Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis se tomará en cuenta el método estadístico Chi cuadrado, motivo por el cual se puede trabajar con una población mayor a 40.

1. Planteo de hipótesis

a) MODELO LÓGICO

Nomenclatura:

H₀: μ_0 = Hipótesis Nula

H_i: μ_1 = Hipótesis Alternativa

Para el presente trabajo de investigación se plantearon las siguientes hipótesis

H₀: La Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora NO incide en el derecho a la honra de las personas.

H₁: La Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora SI incide en el derecho a la honra de las personas.

Definición del nivel de significación

Determinar la zona de aceptación o rechazo de la hipótesis nula, con la cual se puede asumir la hipótesis alternativa, el nivel de significación escogido para la investigación fue el 0.05.

Elección de la prueba estadística

Con el objeto de comprobar las hipótesis establecidas en la presente investigación se utilizará la prueba estadística Chi – Cuadrado que permite determinar si el conjunto de frecuencias observadas se ajusta a un conjunto de frecuencias esperadas o teóricas, para lo cual se aplicara la siguiente formula.

MODELO MATEMÁTICO

$$X^2 = \left(\frac{(O - E)^2}{E} \right)$$

Nivel de significación y regla de decisión

Nivel de significación 0.05

Grado de libertad (gl) = (Filas – 1) (Columnas - 1)

$$gl = (2 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (1) (1)$$

$$gl = 1$$

El valor x^2 (x^2) con 1 grados de libertad y en nivel de significación del 0,05 (5%) es de 3,84.

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el valor a calcularse de X^2 es menor al valor de $X^2_t = 3,84$.

Se acepta la hipótesis alternativa (H_a) si el valor a calcularse de X^2_c es mayor al valor de $X^2_t = 3.84$.

Datos obtenidos de la Investigación

Cálculo de Chi Cuadrado (X^2 c)

Frecuencias observadas

Tabla N° 18: Frecuencias observadas

PREGUNTAS	Si	No	TOTAL
3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?	89	211	300
6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra?	179	121	300
TOTAL	268	332	600

Frecuencias esperadas

Tabla N° 19: Frecuencias esperadas

PREGUNTAS	Si	No	TOTAL
3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?	134,0	166,0	300
6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra?	134,0	166,0	300
TOTAL	268	332	600

Calculo de chi cuadrado

Se procede al cálculo de la fórmula

Chi cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

En donde:

X^2 = Chi Cuadrado.

\sum = Sumatoria.

O = Frecuencia Observada.

E = Frecuencia Esperada.

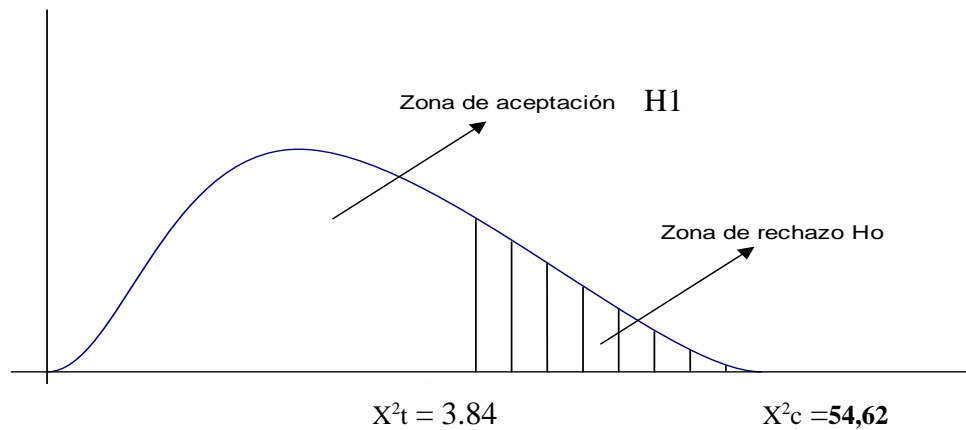
FO-FE= Frecuencia observada – frecuencias esperadas.

FO-FE²= Resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado.

FO-FE²/ E= Resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado dividido para las frecuencias esperadas.

Tabla N° 20: Calculo de chi cuadrado

Frecuencias observadas	Frecuencias esperadas	FO-FE	(FO-FE) ²	(FO-FE)/FE
FO	FE			
89,0	134,0	-45,0	2025,0	15,1
179,0	134,0	45,0	2025,0	15,1
211,0	166,0	45,0	2025,0	12,2
121,0	166,0	-45,0	2025,0	12,2
				54,62



Regla de Decisión

Como $54,62 > (\text{Mayor que}) = 3,84$ se rechaza el H_0 y se acepta la hipótesis de investigación (H_1): “Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora SI incide en el derecho a la honra de las personas”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Se puede concluir que la citación en la Unidad Judicial civil por radio difusora afecta a la vulnerabilidad y honra de las personas (demandados) la misma es la aplicación del derecho a la defensa que le dan al demandado.

- El procedimiento en el proceso del No. 2 del art. 56 del código orgánico General de Procesos está afectando a la integridad de los demandados produciendo efectos negativos en la honra y credibilidad de las personas.

- Se concluye que se debe desarrollar la reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, que permitirá que no se vulnere el derecho a la honra de las personas, en base a un sustento específico de las necesidades de los demandados y los límites que debe tener para no vulnerar sus derechos establecidos en la Constitución del Ecuador.

4.2. Recomendaciones

- Previa la citación, por la radio difusora, el Juez de la Unidad Judicial de los civil, debe agotar todas las instancias de citación sea estas por boletas o en personas, con la finalidad de evitar el daño a la honra de las personas.
- Es necesario buscar la aplicación o alternativas al No. 2 del art. 56 del código orgánico General de Procesos para no vulnerar los derechos y honra de las personas demandadas, buscando un acuerdo mutuo entre las personas perjudicadas
- Tomar en consideración la reforma al art. 56 realizada en el presente trabajo de investigación con la finalidad de no vulnerar el derecho a la honra de la personas, así como también a su integridad.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1. Datos informativos

Título

Reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

Beneficiarios

- Abogados de libre ejercicio profesional
- Demandados

Responsable

- Nombre del responsable: Carlos Javier Rosero Arévalo
- Teléfono: 0997115445

Ubicación:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Unidad Judicial de lo Civil de Ambato

Tiempo de Ejecución: 6 meses

Costo: \$1500USD

Asesores especializados: Expertos en la materia

6.2. Antecedentes de la propuesta

Los antecedentes de la propuesta se fundamentan en la descripción conceptual específica jurídica de lo articulados de la Constitución del Ecuador, específicamente el artículo 1, que declara y reconoce, entre los principios fundamentales que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia ...”

Los resultados de la investigación confirman que se está vulnerando el derecho e derecho a la honra de las personas por citarlos a través de la radio difusora, cuando la ley dice que la demanda al demandado en caso de agotar las instancias de citación como última opción se lo realizara a través de un medio de comunicación con es la radio.

Se observa también que hace falta la participación de las obligaciones de los funcionarios judiciales en lo referente a la citación de la demanda al demandado, motivo por el cual existe demora en la citación, ocasionando de esta manera la indefensión y la vulneración de sus derechos constitucionales.

En efecto se confirma la vulneración del derecho a la honra de las personas al no permitir que puedan defenderse desde la presentación de la demanda, motivo por el cual no tiene conocimiento de la demanda que fue presentada en su contra, por lo que no se puede seguir permitiendo que los demandantes sufran este tipo de atropellos hacia la dignidad y honra de las personas.

6.3. Justificación

El acatamiento de la supremacía constitucional, sumado a la integración concreta entre los derechos de las personas, la voluntad popular como fundamento para la administración de justicia, y el entendimiento de que el sistema procesal significa justicia y permite la resolución imparcial y expedida de los conflictos propios de la convivencia social, permitirá abordar con lógica la propuesta de reforma procesal integral, bajo la denominación Código Orgánico General de Procesos.(Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Con la reforma al art. 56 del Código Orgánico general de procesos del libro II Actividad procesal, Título I. Disposiciones Generales, Capítulo I.- citación, se pretende fomentar el respeto de los principios y derechos constitucionales e irrenunciables de los ciudadanos; mediante la imposición de una sanción.

La presente propuesta tiene como propósito lograr que la libertad de prensa a través de los diferentes medios de comunicación no vulneren los derechos establecidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y con la finalidad de regular el comportamiento de las radio difusoras con respecto a la citación de la demanda a la demanda, exista una sanción direccionada a la inhabilitación del servicio en el ejercicio de sus funciones con el principal objetivo de que la ley regule y sancione a los malos profesionales de la comunicación.

Es de carácter importante que se dicte capacitaciones a los periodistas que forman parte de las radios difusoras sobre los derechos humanos, La Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos la parte pertinente, Código civil y La ley Orgánica de Comunicación y sus efectos legales que tiene cuando difundan aseveraciones sin fundamentos, o no enuncie el extracto de la denuncia.

Con el propósito de que tengan conocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones con la sociedad civil.

6.4. Objetivos

6.4.1. Objetivo General

- Elaborar un proyecto de reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

6.4.2 Objetivos Específicos

- Crear el ordenamiento jurídico que contenga el término para citar a los demandados y no atentar el derecho a la honra de las personas.

- Garantizar los derechos constitucionales y la defensa al demandante.

6.5. Análisis de factibilidad

Factibilidad económica – financiero

El presente trabajo de investigación es factible, motivo por el cual se encuentra dentro de los parámetros económicos para su realización.

Factibilidad legal

La realización de este proyecto se encuentra dentro de los parámetros legales ya que no atenta contra la integridad de las personas, por lo que la misma está bajo el control de las distintas leyes gubernamentales.

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que es posible presentar un proyecto de ley ante la Dra. Lira Villalba, Asambleísta de la Provincia de Tungurahua quien lo someterá a la Asamblea Nacional a dos debates como lo determina el Art. 137 de la Constitución de la República.

Dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya a los miembros de la asamblea y se difunda públicamente su extracto, con la finalidad que el proyecto enviado a la comisión de asambleístas que corresponda.

Caso de ser aprobado el proyecto de ley la Asamblea lo enviara al presidente de la República para que sancione u objete de forma fundamental, si de no haber sanciones u objeciones dentro del plazo de treinta días la presidenta de la República se promulgara la ley y se publicara en el Registro Oficial.

6.6. Fundamentación científica

La presente investigación está fundamentada en el siguiente cuerpo legal:

Constitucion Politica del Ecuador (2008) determina en su artículo 425, el orden jerárquico de las leyes, mencionando como superior a todo ordenamiento normativo o ley, en primer lugar, a la Constitución de la República del Ecuador, seguida por los Instrumentos Internacionales, luego las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, etc.

Principios fundamentales

“Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.”

“Art. 3.- Son deberes formales

- 1. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.*

Ciudadanos y Ciudadanas

“Art. 6.-Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”.

Principios de aplicación de los derechos “

Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

“Art. 61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”*

Participación en los diferentes niveles de gobierno

“Artículo 102.-Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Democracia Directa

“Artículo 103.-La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”

Considerando lo que dispone el artículo 134, y siguientes de la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) que manifiesta:

Procedimiento Legislativo

“Art.-134.-La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5.-A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

“Art. 136.-Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían.

Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“Art. 137.-El proyecto de ley será sometido dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la respectiva comisión que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Artículo 54.-De la iniciativa. -La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5.-Alas ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”

6.7. Modelo Operativo

Con la finalidad de dar solución al presente problema de investigación direccionado hacia la citación de la demanda al demandado a través de la radio difusora y su afectación al derecho de la honra de las personas, se establece lo siguiente:

- **Objetivo General:** Elaborar un proyecto de reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

Tabla N° 21: Modelo Operativo

ACTIVIDAD	CONTENIDO	RECURSOS	EVALUACIÓN	TIEMPO
Aprobar el proyecto en los debates	La propuesta contiene la reforma al art. 56 de la Código Orgánico General de procesos.	Humanos documental Internet Equipo de Oficina	La presente propuesta será evaluada por la comisión de Asambleístas Los recursos económicos serán autofinanciados por el investigador. Los recursos técnicos se lo realizaran con la aportación de la Universidad Técnica de Ambato.	50 días

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Objetivos específicos

- Crear el ordenamiento jurídico que contenga el término para citar a los demandados y no atentar el derecho a la honra de las personas.

Tabla N° 22: Modelo operativo específico

ACTIVIDAD	CONTENIDO	RECURSOS	EVALUACIÓN	TIEMPO
Elaborar el proyecto de ley. Presentar el proyecto a la Asamblea Nacional del Ecuador.	La propuesta está compuesta por un texto referente a la citación de la demanda al demandado a través de la radio difusora.	Con el propósito de dar a conocer la propuesta se enviara el documento firmado, el mismo que servirá de respaldo al pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador	El proyecto de propuesta será evaluado por personas cercanas al tema, en donde analizaran la solución al problema.	10 días

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Plan de acción de la Propuesta

Tabla N° 23: Plan de Acción

ACTIVIDAD	CONTENIDO	RECURSOS	EVALUACIÓN	TIEMPO
<p>El Presidente de la República sancionará u objetará el proyecto De ley.</p> <p>En un plazo de treinta días se promulgará la ley</p> <p>Se publicará en el Registro Oficial</p>	<p>La propuesta contiene un texto que responde al libro II, título I, capítulo I. de la citación art. 56</p>	<p>Los recursos para la Aprobación de la propuesta serán cubiertos por la Asamblea Nacional</p>	<p>El proyecto de propuesta será evaluado por personas cercanas al tema, en donde analizaran la solución al problema.</p>	<p>30 días</p>

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine



REFORMAR EL ART. 56 DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEL LIBRO II.- ACTIVIDAD PROCESAL, CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Que, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, el Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario mejorar la estructura de la norma reglamentaria en materia del derecho a la honra de las personas, la Asamblea constituyente con sus adecuadas facultades y funciones específicas que tiene la potestad legislativa responderá en forma eficiente y eficaz a las oposiciones y necesidades básicas actuales de los demandantes y la base legal actual en el país

Que, es necesario desarrollar Políticas legales en procura del esmero de derechos constitucionalmente protegidos.

Que, el art. 134 de la Constitución Política del Ecuador faculta a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional, presentar un proyecto de reforma que garantice los derechos constitucionales.

Que, el art. 136 de la Constitución Política del Ecuador manifiesta que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Requisitos no se tramitará.

Que, es justo impedir de forma directa e indirecta, la vulnerabilidad del derecho a la honra de las personas a través de los medios de comunicación

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 103 permite para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.

EXPIDE

REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, LIBRO II, ACTIVIDAD PROCESAL, TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO I, CITACIÓN, ART. 56.- CITACIÓN A TRAVÉS DE UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y QUE AL NO CUMPLIR CON ESTE ART. SE ESTA VULNERANDO EL DERECHO A LA HONRA DE LAS PERSONAS DERECHOS CONSTITUCIONAL, POR CONSIGUIENTE SE PLANTEA LA SIGUIENTE PROPUESTA.

LIBRO II
ACTIVIDAD PROCESAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
CITACIÓN

Artículo 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los

registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

REFORMA

En el numeral dos del art. 56 de la citación a través de cada uno de los medios de comunicación incluir, después de la siguiente frase “La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. “En caso de no hacerlo y comunicar a través de la radiodifusora palabras no sujetas al tenor literal del extracto de la demanda, y cuyas expresiones contengan una falsa imputación de un delito, el propietario será sancionado según (Ley Organica de Comunicacion, 2013) en su capítulo II, Derechos de la comunicación; Sección I,

Derechos de Libertad; **Art. 25. Posición de los medios sobre asuntos judiciales** dice:

Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente.

La violación de esta prohibición será sancionada por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa equivalente al 2% de la facturación promediada de los últimos tres meses del medio de comunicación, presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas. En caso de reincidencia que se realice en un mismo año, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior. Pág.6

Art. 28.-Copias de programas o impresos. -Toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación, podrá solicitar fundadamente copias de los programas o publicaciones.

Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente, en un término no mayor a 3 días, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones que sean presentadas por escrito.

La falta de cumplimiento de esta obligación, será sancionada administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 4 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para el medio que no atienda oportunamente este pedido, sin perjuicio de que emita inmediatamente la copia solicitada.

Art. 31.-Derecho a la protección de las comunicaciones personales. - en su párrafo N 2.

Queda prohibido grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo el caso de las investigaciones encubiertas autorizadas y ordenadas por un juez competente y ejecutadas de acuerdo a la ley.

En párrafo tercero del art. 56 incluir al final “en caso de que la autoridad competente verifique falsedad en la declaración, en las diligencias, remitirá el expediente a fiscalía General del Estado a fin de que se inicie de las investigaciones por un presunto delito”

Eliminar el párrafo que dice “Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.”

Disposición final. -La presente Ley Reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de agosto del año 2017.

F) José Serrano

Presidente

ASAMBLEA NACIONAL

6.8. Administración

La elaboración del proyecto de la reforma Código Orgánico General de Procesos está orientada a la falta de término para citar al demandado y garantizar el derecho a la honra de las personas, consagrados en nuestra constitución vigente. La socialización de este proyecto está dirigida a toda la población Ecuatoriana.

La administración de la presente propuesta la ejecutara directamente el investigador con la colaboración de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato.

6.9. Previsión de la evaluación

La evaluación será planteada una vez que se realice la socialización del proyecto con su reforma en el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, el cual se le desarrollará cuatro meses posteriores, para verificar los resultados obtenidos.

Tabla N° 24: Previsión de la Evaluación

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Por qué Evaluar?	Para saber que tan eficiente es la propuesta.
2. ¿Qué Evaluar?	Conocimientos
3. ¿Quién Evaluar?	Investigador: Jessica Aguirre
4. ¿Cuándo Evaluar?	Cada año después de la aprobación
5. ¿Cómo Evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica
6. ¿ Con que evaluar ?	Con las personas involucradas

Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

La evaluación será formal y permanente con el objeto de cumplir con lo propuesto, cuando la reforma sea aceptada, la sociedad evoluciona y sus leyes también necesitando ser innovadas acorde a la situación y circunstancias, siempre con el propósito de no atentar con el derecho de la o los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Apuntes Juridicos. (29 de Marzo de 2017). *La citacion*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc17.html>
2. Araujo Frota, R. (2000). libertad de opinión y de información versus derecho a la privacidad y a la honra, en brasil, según la normativa, la doctrina y la jurisprudencia. *IUS ETPRAXIS*, 273-288.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Exposicion de Motivos*. Quito.
4. Barros, E. (2006). *Tratado de la responsabilidad Extracontractual*. Santiago: Jurica Chile.
5. Behar, D. (2008). *Metología de la Investigación*. México: Shalom. Obtenido de <http://www.rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
6. Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: PEARSON EDUCACIÓN. Obtenido de <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Bernal%20Cesar%20A%20-%20Metodologia%20De%20La%20Investigacion%203%20Ed.pdf>
7. Bueres. (1992). *Responsabilidad civil de los Medicos*. Buenos dias: Hammuri.
8. Bustamante Ponce, F. (20 de Enero de 2015). *Asamblea Nacional*. Obtenido de http://www.observatoriolegislativo.ec/media/observaciones_proyectos/Observaciones_al_C%C3%B3digo_de_Procesos_1.pdf
9. Cancel, R. (1985). *Abstencion Judicial*. A.E.E, 116 D.P.R. 443.
- 10.Codigo Civil . (2015). *art. 2231.- de la imputacion*. Ecuador.

11. Código de procedimiento civil. (24 de noviembre de 2011). Obtenido de <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
12. Código de Procedimiento Penal. (13 de Enero de 2000). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf
13. Código Orgánico General de Procesos. (2015). *COGEP*. Suplemento Registro Oficial N° 506.
14. Código Orgánico General de Procesos. (18 de Mayo de 2015). *LIBRO III DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS*. Obtenido de TÍTULO I, ACTOS DE PROPOSICION: <http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>
15. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Suplemento Oficial N° 180.
16. Código Penal. (1971). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
17. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: S-R.O.N°490.
18. Constitución Política del Ecuador. (2008). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
19. Convención Americana de Derechos Humanos. (8 de Diciembre de 1977). Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
20. Cupis. (2001). *El daño Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Barcelona: Bosch.
21. Derecho Ecuador. (24 de noviembre de 2005). *Proceso Judicial*. Obtenido de La citacion con la demanda:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/la-citacioacuten-con-la-demanda>

22. Diario el Comercio. (18 de Junio de 2016). *Demandas por alimentos podrán ser notificadas a través de la radio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/demandas-alimentos-radio-padres-juicios.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com
23. Dominguez, M. (2008). *El sistema de Control Interno y su influencia en la toma de la decisiones*.
24. Enciclopedia Juridica. (29 de Marzo de 2017). *Actor Civil*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/actor-civil/actor-civil.htm>
25. Enciclopedia Juridica. (29 de Marzo de 2017). *El Honor Subjetivo y Objetivo*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/honor-subjetivo-y-objetivo/honor-subjetivo-y-objetivo.htm>
26. Fernandez, S. (1968). *La Noción Juridica de la Persona*. Lima: Facultad de derecho la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
27. Fueyo, L. (1996). *El daño Estrapatrimonial*. Santiago: Jurica Chila.
28. Gonzales, C. (18 de 04 de 2014). *Diferencia entre daño material o patrimonial y daño moral*. Obtenido de <https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>
29. Haro, R. (2000). Derecho a la Libertad de Información y Derecho a la Privacidad y la Honra. *IUS ET PRAXIS*, 75-98.
30. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf

31. Iturrespe, M. (1999). *Responsabilidad por Daños*. Buenos Aires: Rubinzal.
32. Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (1 de Septiembre de 2004).
Obtenido de http://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ecu_dej1982.pdf
33. Ley Organica de Comunicacion. (1895). Obtenido de
http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf
34. Ley organica de Comunicacion. (25 de Julio de 2013). Obtenido de
http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf
35. Lopez Cevallos, E. M. (2015). La citacion al demandado en el juicio ejecutivo y la garantia al derecho de defensa. 1-100. Ibarra, Ecuador . Obtenido de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2186/1/TUIAB052-2015.pdf>
36. Meins Olivares, E. (2000). *DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760117>
37. Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (29 de Marzo de 2017). *Que son los derechos Humanos*. Obtenido de
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
38. Navarro, J. C. (2014). *Ciclo formativo de administracion y finanzas*.
39. Olivares, M. (2000). *Derecho a la Intimidad y a la Honra en Chile*. Obtenido de
Ius Et Praxis: <http://wqw.redalyc.org/articulo.oa?id=19760117>
40. Perez, N. (2005). *Diseño de un manual de Politicas y Procedimientos para la lograr la eficiencia en las actividades de la empresa "Oswaldo Jeans"*.
41. Perez, P. B. (17 de Julio de 2015). *¿Cómo cambia la citación en el COGEP?*
Obtenido de <http://www.pbplaw.com/como-cambia-citacion-cogep/>

42. Ramirez, S. M. (1954). *El estudio refleja que el saber filosófico hace de sí mismo -la filosofía de la filosofía- corresponde, de una manera formal, a la metafísica, única ciencia que, por tener un objeto enteramente universal, puede considerar adecuadamente todas las ciencias*. Madrid: Biblioteca Hispánica de Filosofía.
43. Romo Gil, M. C. (1982). *Introducción al conocimiento y práctica de la radio*. Obtenido de La radio y sus funciones: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/pacheco_p_fl/capitulo2.pdf
44. Sarmiento, M. (2010). *El daño*. Quito: Edilex S.A.
45. Tacle, V. J. (17 de Julio de 2013). *El derecho a la Honra*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-derecho-a-la-honra>
46. Vallejo Baeza, S. A. (2003). *Derecho al Honor*. Santiago, Chile, Chile.
47. Villarreal López, J. S. (2014). *El derecho a la Información Vs el Derecho a la Honra dentro de la figura Hábeas Data*. 1-164. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4967/1/T-UCE-0013-Ab-315.pdf>
48. Yoza Chóez, P. E. (2015). *Nulidad procesal por falta de citación: Facultad del demandado para alegar en cualquier estado del juicio*. Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4296/1/TUAMDC009-2016.pdf>

ANEXOS

Línea de investigación introducción

ANEXO 1: ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**



CUESTIONARIO

Marque con una x la respuesta según su criterio, considerando que la defensa de las personas es un derecho innato de la personas para actuar a su defensa.

1. **¿Conoce Ud. las formas de citación contemplada en el Código Orgánico General de Procesal y el Código de Procedimiento Civil?**

Si

No

2. **¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos?**

Si

No

Porque.....

.....

3. **¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?**

Si

No

Porque.....

4. **¿Cree usted que la forma de citación por la prensa escrita o radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados?**

Si

No

Porque.....

5. **¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia?**

Si

No

6. **¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la honra?**

Si

No

7. **¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de las personas?**

Si
No

8. ¿Considera usted que reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano?

Si
No

ANEXO 2: ENCUESTA A JUECES Y SECRETARIOS

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



CUESTIONARIO

Marque con una x la respuesta según su criterio, considerando que la defensa de las personas es un derecho innato de la personas para actuar a su defensa.

1. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil?

Si

No

2. ¿Cree usted que la forma de citación por la prensa escrita o radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados?

Si

No

Porque.....

.....

3. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia?

Si

No

Porque.....

4. ¿En los casos que usted ha atendido la citación por radiodifusora ha atentado contra la honra de las personas?

Si

No

Porque.....

5. ¿Considera usted que reformar el art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado?

Si

No

LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA DE LAS PERSONAS

Aguirre Solís, Jessica Katherine

RESUMEN

El presente estudio analizo la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra de las personas. El artículo 56 Citación a través de uno de los medios de comunicación en su numeral 2 vulnera el derecho a la honra causando daño moral a los demandados, estableciendo que la situación de este es personal y privada, que los jueces no aplican de manera estricta la disposición legal de solo desarrollar la citación por radio cuando este sea el principal medio de comunicación en el lugar existiendo en el cantón Ambato diarios como el Herald y La Hora que son representativos para la ciudad de menor impacto y difusión. El estudio es de campo, bibliográfico – documental, descriptivo y correlacional, la población de estudio son 1990 abogados de libre ejercicio profesional y 10 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato, a quienes se aplicó la fórmula muestral, obteniéndose como muestra 322 personas a quienes se efectuó una encuesta donde se consideró actitudes y conocimientos acerca de las variables investigadas, obteniéndose como resultado que: los encuestados si conocen el articulado de citación por medios de comunicación del Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos, **más del 50% considera forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso si vulnera el derecho de defensa del o los demandados y también el derecho a la honra de las personas.** Se propone una reforma al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas, que aclaran puntos esenciales de la legislación para una adecuada aplicación de las normativas en el campo jurídico nacional.

PALABRAS CLAVE: citación, daño, demanda, demandado, derecho, honra, moral, radiodifusora.

ABSTRACT

The present study analyzed the subpoena with the demand to the defendant through the broadcaster and the right to the honor of the people. Article 56 Citation through one of the means of communication in its number 2 violates the right to honor causing moral damages to the defendants, stating that the situation of this is personal and private, that judges do not strictly apply the Legal provision to only develop the citation by radio when this is the main means of communication in the place existing in the canton Ambato daily like the Herald and the Hour that are present for the city of less impact and diffusion. The study is field, bibliographic - documentary, descriptive and correlational, the study population are 1990 free professional practice lawyers and 10 judges from the Civil Judicial Unit of the city of Ambato, to whom the sample formula was applied, obtaining As shown by 322 people who were surveyed, where attitudes and knowledge about the variables were considered, resulting in: respondents knowing the citation articles by means of communication of the Code of Civil Procedure and General Code of Processes, more Of the 50% considers a form of summons by the press or by means of communication contemplated in the Code of Civil Procedure and in the present General Code of Process if it violates the right of defense of the defendants or also the right to the honor of the people. A reform is proposed to article 56 of the General Organic Code of Processes, so as not to violate the right to honor of persons, which clarify essential points of the legislation for proper application of the regulations in the national legal field.

KEYWORDS: Citation, damage, demand, defendant, law, honor, moral, broadcaster.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la Constitución del Ecuador establece el derecho de los ciudadanos a la honra y la dignidad, siendo un derecho fundamental de los seres humanos. En el país entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, el 22 de mayo del 2016 se procedió a la aplicación de los articulados contemplados en este documento legal, incluyendo la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora.

La normativa se contrapone con el derecho al honor de las personas violando y vulnerando este derecho, por la ineficacia de su aplicación el artículo 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos determina que la citación se lo realizará mediante mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas por lo menos tres veces al día en una radiodifusora de la localidad en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará, cuando a criterio de la o del juzgador, éste sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se ha comprobado que para la aplicación de esta disposición los jueces, han dispuesto la citación con la demanda a través de una radiodifusora, sin considerar que en lugar existen medios de comunicación escritos, en los cuales se puede realizar esta diligencia. El artículo 56 numeral 1 menciona que se citará a través de “publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso” (p. 12). Este punto debería tomarse como alternativa para la citación de un demandado a través de los medios de comunicación, sobre todo porque los periódicos tienen menor

incidencia sobre la divulgación de datos e información de los demandados, en cambio las radios tiene mayor difusión, que motiva a que cualquier persona incluso familiares conozcan los hechos relacionados con el demandado, aspecto que debe ser considerado como privado.

Cuando la persona que demanda desconoce el domicilio del demandado, este debe comunicar al juez de la causa, manifestando que esta declaración de desconocimiento lo ha hecho previa a la declaración juramentada, haciendo conocer que se ha realizado todas las diligencias para tratar de ubicar al demandado, como acudir a los registros de público acceso, este proceso lo hará el/la solicitante bajo juramento que se presentará ante el/la juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o el actor. Para este caso se debe además adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona demandada salió del país o consta el en registro consular.

En la Provincia de Tungurahua en las Unidades Judiciales de lo Civil, los jueces se han dedicado a la tarea de disponer previa petición de la parte acusadora que la publicación al demandado cuyos datos personales, domicilio o residencia sea imposible determinar, que la citación se lo realice por medio de una radiodifusora de la localidad o residencia del lugar donde se esta ejecutando el proceso, causando que su aplicación vulnere el principio constitucional del honor y dignidad de las personas.

En la Unidad Judicial de lo Civil, con Sede en el Cantón Ambato hay profesionales del derecho que no aplican correctamente lo dispuesto en el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos numeral 2, y jueces que no agotan todas las instancias necesarias o por mala interpretación de la ley, optar por las radiodifusoras aunque en este cantón prevalecen medios escritos, vulnerándose el derecho a la honra y la digna de la persona demandada.

La Unidad Judicial Civil debe hacerle conocer los derechos al demandado una vez que haya sido citado, así como también se debe hacer el respectivo peritaje y notarizar que se agotaron todas las instancias de citación y como última opción se procede hacerlo a través de una radio difusora autorizado desde las 18:00 hasta las 22:00.

En las Unidades Judiciales de lo Civil de la Ciudad de Ambato, la parte acusadora al presentar la demanda debe cumplir con uno de los requisitos establecidos para que proceda la demanda y está determinado en el art. 142 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que establece que la demanda debe hacerse constar los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica si se conoce.

En Ambato diarios como El Heraldó y la Hora en el cantón Ambato son los medios idóneos para cumplir la ley, la difusión de información no causa mucho impacto en la comunidad porque el tiraje llega un número limitado de personas, en cambio las radios pueden llegar a miles de personas por su amplio espectro.

La citación se define según el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos como “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”

Para complementar este concepto se cita lo mencionado por Pérez (2015) el acto procesal por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda es la citación, que representa el inicio y la más clara expresión de la garantía del derecho a la defensa, pues permite al demandado preparar su estrategia de defensa, que comienza con la contestación a la demanda.

El derecho a la honra se encuentra establecido en tratados internacionales, es objeto de protección de jurídica, aspecto de la dignidad consagrado en las constituciones y legislaciones de varios países, pero al no existir un concepto claro y preciso que indique su doctrina, no se definen en legislación los parámetros para su cumplimiento y en cómo se puede vulnerar, según Fuentes (2011) “es el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona”.

Jaramillo (2012) “el derecho a la honra y la reputación está inscrito en diferentes acuerdos internacionales de derechos humanos como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 17, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 11 e incluso está consignada en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Entre los aspectos vinculados con el derecho a la honra se encuentra el daño moral, por las afectaciones que produce en las personas la vulneración de este derecho fundamental. El daño moral según Gonzales (2014) “es una limitación que sufre una persona y que tiene una afectación emocional, al basarse en un sufrimiento psíquico, en un trastorno psicológico”.

En esta clase de daños morales siempre es importante corroborar de parte del perjudicado u ofendido, los agravios sufridos con relación al acto o hecho dañoso, con la finalidad de establecer la relación de causa y efecto con el demandado y el acto ilícito a ejecutarse. Respecto a este punto el tratadista Barros (2006), señala que:

La dificultad de expresar el alcance y contenido de daño moral se muestra en la diversidad de denominaciones en las principales tradiciones jurídicas. En el derecho del Common Law se suele hablar de daños no pecuniarios, en el derecho alemán se conserva la denominación de *Schmerzensgeld* (daño por el dolor). De igual forma el mismo tratadista señala que la

doctrina también suele hablar de daños ideales, que afectan bienes de la vida carentes de valor patrimonial, como son el equilibrio espiritual, la ausencia de dolor o angustia y la alegría de vivir.

La Constitución de la República del Ecuador (2011) en el numeral 18 del Art. 66, contempla el derecho civil a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. Añade que la ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

Meins (2000) en la revista IUS ETPRAXIS bajo el tema “Derecho a la intimidad y a la honra en Chile” manifiesta lo siguiente: Considerando que el Diccionario de la lengua española no contempla el término privacidad, entendemos como sinónimos, para todos los efectos, las voces intimidad y vida privada, a pesar que algunos distinguen entre ambos conceptos. Así, para algunos, vida privada constituye el género, que comprendería como núcleo central y más pequeño a la intimidad, mientras que para otros la vida privada es una de las facetas que integran el concepto de intimidad.

El estudio es de interés social porque se hizo necesario analizar como la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora vulnera el derecho a la honra de las personas, determinando que se requiere fortalecer las leyes vigentes en el Ecuador con mecanismos más idóneos para citar a un demandado, que incluso pueden actualizar a las tecnologías de la información siempre y cuando se mantenga la privacidad y honra de las personas.

El objeto general del presente estudio fue determinar la incidencia que tiene la citación con la demanda al demandado a través de una radiodifusora en la violación a la Honra de las personas.

En base a la información recolectada se respondió a la pregunta de investigación: ¿Cómo incide la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora en la violación del derecho a la honra de las personas?

Los objetivos específicos que se trazaron fueron:

- Determinar en qué medidas se da el tipo de citación en la Unidad Judicial civil y cuál es la aplicación del derecho a la defensa que le dan al demandado.
- Analizar críticamente los efectos que está produciendo el No. 2 del art. 56 del código orgánico General de Procesos.
- Proponer la reforma al art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin que no se vulnere el derecho a la honra de las personas

MATERIALES Y MÉTODOS

En la investigación que se utilizó fue la de campo, bibliográfica, descriptiva y correlacional basado el enfoque cualitativo.

La investigación de campo ayudo a tener contacto directo con la realidad desde el punto de vista jurídico, para recolección de datos con expertos en el tema planteado quienes brindan sus conocimientos y actitudes según campo profesional, en este jueces y abogados de libre ejercicio profesional.

La investigación bibliográfica - documental se fundamenta en el análisis científico de fuentes específicas como documentos jurídicos, leyes, libros y revistas que han enfocados las variables investigadas con el fin de obtener información y conceptualizar las categorías fundamentales.

La investigación se utilizó para analizar las características de las variables de investigación para comprender la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra de las personas, sustentándose a través de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional y jueces.

La investigación correlacional permite establecer la relación y asociación entre las variables investigadas utilizando datos estadísticos, determinando como influye la citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora a la vulneración del derecho a la honra de las personas.

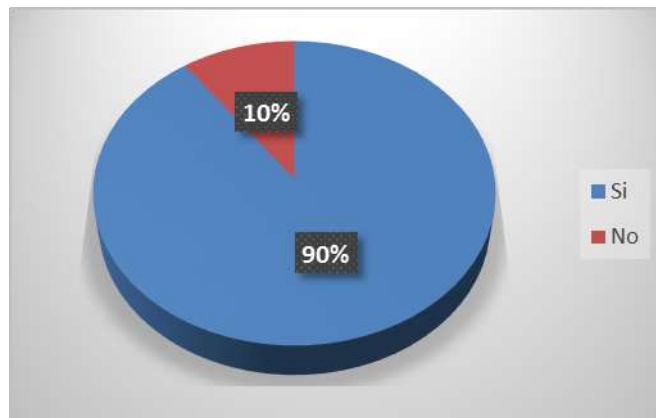
La población de estudio está conformada por 1990 abogados de libre ejercicio profesional y 10 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil de la ciudad de Ambato a quienes se aplicó la fórmula muestral, obteniéndose como muestra 322 personas

La técnica utilizada para la presente investigación fue la encuesta que se basó en la construcción de ítems para la recolección de datos sobre opiniones y conocimientos de los abogados de libre ejercicio profesional en relación a utilizando una escala cuantificable que facilitó la tabulación de resultados, posteriormente estos se presentaron en gráficos porcentuales, para construir las conclusiones finales.

RESULTADOS

Conocimiento del proceso la citación por los medios de comunicación o la prensa en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos

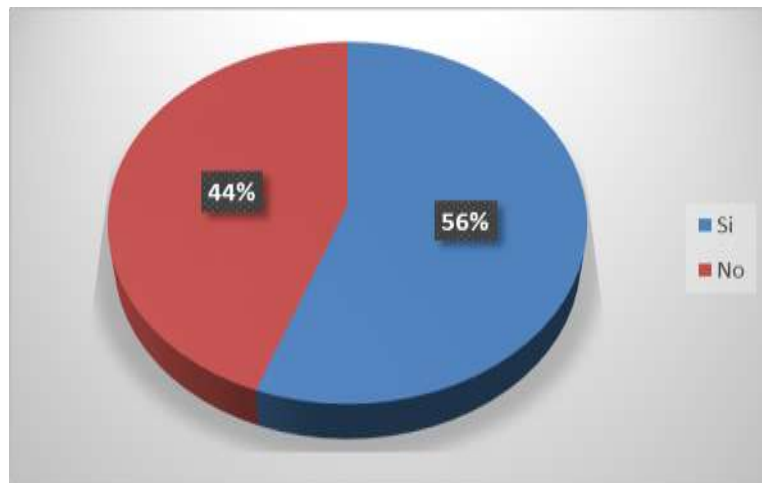
Gráfico N° 18: Conocimiento del proceso la citación



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional
Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Del 100% de las personas encuestadas, el 90% contestó que si conoce en que consiste y cuando se procesa la citación por los medios de comunicación o la prensa en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos, mientras que el 10% contestó que no conoce. Se establece que mediante los datos obtenidos que existe conocimiento acerca de la citación por los medios de comunicación, que evidencia la formación jurídica pertinente para establecer los parámetros jurídicos sobre los articulados incluidos en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos.

Forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados.



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional

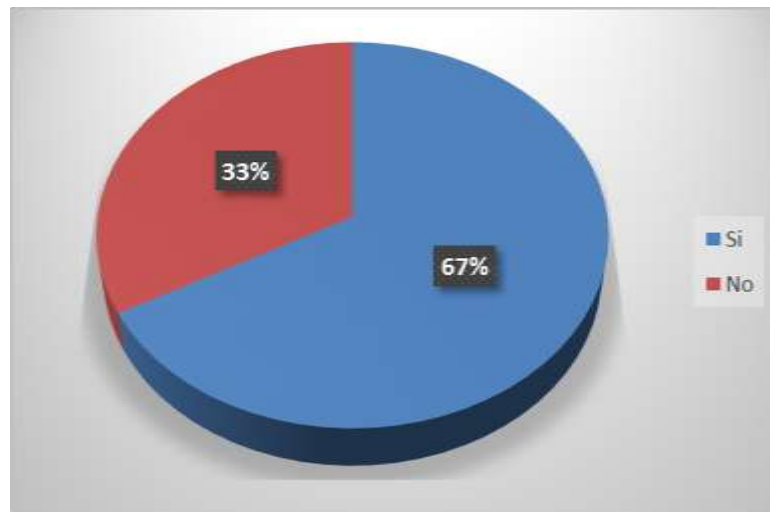
Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Del 100% de las personas encuestadas, el 56% contestó que la forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso si vulnera el derecho de defensa del o los demandados, y el 44% contestó que lo derechos de defensa de los demandados no se encuentran vulnerados.

La forma de citación por parte de la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el actual Código General de Proceso si se encuentran vulnerando el derecho de defensa del o los demandados, porque no se han establecidos de manera adecuada los parámetros para su aplicación en base a los derechos fundamentales de los ciudadanos, recordando que los medios de comunicación tienen amplia difusión que no permite el derecho a la privacidad, por ello debería escatimarse otros recursos antes de optar por este, siendo decisión de los jueces establecer las medidas pertinentes para la citación a través de otros medios.

La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de las personas

Gráfico N° 19: Citación por medio de la radiodifusora



Fuente: Encuesta a abogados de libre ejercicio profesional
Elaborado por: Aguirre Solís Jessica Katherine

Del 100% de las personas encuestas, el 67% contestó que la citación por medio de la radio difusora si vulnera el derecho a la honra de las personas, y el 33% restante contestó que no se vulnera el derecho de honra a las personas. En base a los datos se deduce que la citación por medio de radio difusora si vulnera el derecho a la honra de

las personas, en este caso se debe realizar un ajuste o cambio al art. 56 para que no se proceda a vulnerar la integridad de los demandados.

DISCUSIÓN

La citación al demandado a través de la radiodifusora, es una vulneración del derecho a la honra, que está en contra del honor y dignidad de las personas, tomando en cuenta que la situación en la que se encuentra la persona demandada, es personal y nadie tiene porque enterarse de sus problemas. El artículo 56, citación a través de uno de los medios de comunicación en su numeral 2 menciona que los “mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente”. Por otro lado, se ha visto con extrañeza como los señores jueces no aplican estrictamente lo determinado en la parte última de la disposición legal citada la misma que textualmente dice “La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar”.

En la ciudad de Ambato existen varios medios de comunicación escrita, como el Diario El Herald, Diario la Hora, medios en los cuales puede realizarse la citación, pero sin embargo de ello los jueces establecen que se lo haga a través de la radiodifusora

Los resultados demuestran conocimientos que el 90% conocen en que consiste y cuando se procesa la citación por los medios de comunicación o la prensa en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos, que evidencia que los encuestados tienen información jurídica específica acerca de esta temática.

El 56% que representa a la mayoría de personas encuestada contestó que la forma de citación por la prensa o por los medios de comunicación contemplados en el Código

de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho de defensa del o los demandados, porque no se brinda las posibilidades para conocer de la demanda a través de otros medios de difusión que sean menos masivos que los utilizados en la actualidad.

El 67% considera que la citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de las personas considerando que se relaciona como la estima y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, cuando se viola este los demandados no pueden mantenerse la privacidad, causando daños morales serios, sumado a la pérdida de credibilidad porque les afecta cuando familiares o personas cercanas llegan a conocer del hecho sin ni siquiera sin que ni siquiera se haga conocido la decisión del juez.

CONCLUSIONES

- Se puede concluir que la citación en la Unidad Judicial civil por radio difusora afecta a la vulnerabilidad y honra de las personas (demandados) la misma es la aplicación del derecho a la defensa que le dan al demandado.
- El procedimiento en el proceso del No. 2 del art. 56 del código orgánico General de Procesos está afectando a la integridad de los demandados produciendo efectos negativos en la honra y credibilidad de las personas.
- Se concluye que se debe realizar una reforma en el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin de que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barros, E. (2006). *Tratado de la responsabilidad Extracontractual*. Santiago: Jurica Chile.

- Código de Procedimiento Penal. (13 de Enero de 2000). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *COGEP*. Suplemento Registro Oficial N° 506.
- Código Orgánico General de Procesos. (18 de Mayo de 2015). *LIBRO III DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS*. Obtenido de TÍTULO I, ACTOS DE PROPOSICION: <http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2011). Ecuador: S-R.O.N°490.
- Fuentes, M. (2011). El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(37). Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000200014
- Gonzales, C. (18 de 04 de 2014). *Diferencia entre daño material o patrimonial y daño moral*. Obtenido de <https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>
- Jaramillo, P. (2012). El derecho a la honra. *El Colombiano*. Obtenido de http://www.elcolombiano.com/historico/el_derecho_a_la_honra-DGEC_217004
- Olivares, M. (2000). *Derecho a la Intimidad y a la Honra en Chile*. Obtenido de Ius Et Praxis: <http://wqw.redalyc.org/articulo.oa?id=19760117>
- Perez, P. B. (17 de Julio de 2015). *¿Cómo cambia la citación en el COGEP?* Obtenido de <http://www.pbplaw.com/como-cambia-citacion-cogep/>